

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SALA PENAL**

**Radicado:** 05001 60 00248 2017 08149

**Acusada:** Olga Patricia Molina Ramírez

**Delito:** Peculado por apropiación

**Asunto:** Sentencia primera instancia

**Magistrada Ponente:** Maritza del Socorro Ortiz Castro

**Aprobado, según Acta No. 99**

**Medellín, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).**

**1. VISTOS**

Procede la Sala a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso adelantado contra OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ, como consecuencia de la aceptación de cargos por los delitos de concierto para delinquir, falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo y, peculado por apropiación agravado y continuado, en calidad de autora.

**2. IDENTIFICACION DE LA ACUSADA:**

OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.560.791, nacida el 17 de diciembre de 1958 en Abejorral Antioquia, hija de Carlos Horacio y Rosalina, de profesión abogada, a la fecha pensionada como juez de la república, residente en la calle 38 No.26-343 de Medellín y, actualmente privada de la libertad en razón a este proceso.

**3. RESEÑA FACTICA**

En Medellín Antioquia, desde el año 2010 cuando la señora OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ desempeñaba el cargo de juez quinta de familia en esta misma ciudad, se concertó con otras cuatro personas, particulares y ajenas a la función pública, para cobrar de manera ilícita el valor de los títulos judiciales pertenecientes a procesos de distinta naturaleza que se tramitaban en su despacho judicial, alcanzando un apoderamiento en cuantía que ascendió a la

suma de \$940.835.721 durante un lapso de siete años, dado que se delinquiró hasta septiembre de 2017.

El plan criminal se desarrolló a cabalidad y consistía en seleccionar los procesos contentivos de los títulos judiciales sobre los cuales se ejecutaría el apoderamiento ilegal, tarea que cumplía la juez, quien se encargaba de ingresar directamente al sistema siglo XXI, constituía el título judicial y lo emitía sin que mediara petición de parte, ni auto que lo ordenara, como tampoco se dejaba copia de lo actuado en el expediente o en el archivo del juzgado. Hacía las distintas órdenes de pago plasmando números de radicados y nombres de partes inexistentes o erradas, a favor de los beneficiarios concertados ilícitamente para cobrarlos, quienes eran ajenos al trámite procesal y recibían los dividendos por la labor ejecutada.

Los dineros apropiados eran producto de las consignaciones hechas por las partes procesales con ocasión a las medidas cautelares impuestas dentro de las respectivas actuaciones y se depositaban en la cuenta de depósitos judiciales número 0500112033005 del Banco Agrario sucursal Carabobo.

Así, se manipularon un promedio de 109 procesos de diferente naturaleza: alimentos, ejecutivo de alimentos, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de sociedad conyugal, divorcio, y sucesiones; como también se hizo con los dineros que por error fueron consignados en esa cuenta de depósitos judiciales pero que correspondían a procesos de otros despachos.

La juez OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ entregaba personalmente a sus compañeros de ilicitud los oficios contentivos de las órdenes de pago de los títulos judiciales, fuera de su despacho, en distintos sitios, entre ellos en una peluquería en la que éstos laboraban y, hasta donde ella se desplazaba y, cumplida la tarea de cobro, recibían el beneficio económico acordado.

Dentro de la investigación se establecieron las siguientes acciones de cobro ilegal de los títulos judiciales con los siguientes beneficiarios:

1. María Nadime Gómez Betancourt: 17 títulos judiciales por valor de \$9.787.740
2. Liliana Patricia Arroyo Pedraza: 478 títulos judiciales por un valor de \$524.629.768.82

3. Luz Magnolia Barrera Gómez: 352 títulos judiciales por valor de \$274.517.121.52
4. Luis Omar Barrera Gómez: 191 títulos judiciales por valor de \$131.901.092.43

#### **4. TRAMITE PROCESAL**

##### **4.1. Formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento:**

En audiencia preliminar realizada el 23 y 24 de octubre de 2018 ante Juez de control de garantía, la Fiscalía atribuyó a la señora OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ, la autoría en los delitos de: i) concierto para delinquir, ii) peculado por apropiación en concurso, iii) falsedad ideológica en documento público y iv) falsedad material en documento público, con circunstancia de mayor punibilidad por la coparticipación criminal (arts.340, 397, 286, 287 y 58 numeral 10 del código penal)<sup>1</sup>. Se indica en la diligencia que este último punible se sustenta en el hecho de que la juez procesada cuando elaboró las órdenes de pago, falsificó en algunas de ellas la firma del secretario autorizado para suscribirlas.

La imputada no se allanó a cargos y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario por el delito de peculado por apropiación, decisión apelada y confirmada por el superior funcional, pero adicionada en el sentido de incluir los demás delitos en la medida cautelar<sup>2</sup>.

En esa primera audiencia preliminar se reconoció como víctima a la señora Mónica María Velásquez y, en la misma calidad, se citó al director ejecutivo seccional de administración judicial en representación de la Nación Rama Judicial, sin que hubiese comparecido<sup>3</sup>.

##### **4.2. Acusación:**

###### **4.2.1. Escrito de acusación:**

La Fiscalía presentó escrito de acusación contra la señora OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ con la misma imputación fáctica, por los delitos de: concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con falsedad ideológica en documento

---

<sup>1</sup> Folio 44 cuaderno principal

<sup>2</sup> Folio 65 ibidem

<sup>3</sup> Folio 39

público y peculado por apropiación en concurso homogéneo y sucesivo, agravado por la cuantía (arts.340, 286 y 397-2 del código penal).

De otra parte, se destaca como hecho relevante que, elaborado el título judicial por la procesada, lo firmaba y se lo pasaba al secretario de turno para que hiciera lo propio.

En el mismo escrito se identifican como víctimas un total de seis personas, algunas representadas con apoderado.

#### **4.2.2. Audiencia de acusación:**

Instalada la audiencia e identificadas algunas de las víctimas dentro de esta actuación, reconociéndose como tales las que asistieron y previa aclaración de la Fiscalía sobre la imposibilidad de ubicarlas en su totalidad por su número y, antigüedad de los procesos afectados, el defensor de la acusada informa a la Sala, la voluntad de su asistida de allanarse a cargos, razón por la cual se indaga con la Fiscalía el cumplimiento del art. 349 de la Ley 906 de 2004 en tema del incremento patrimonial fruto del delito y su reintegro, verificándose que, si bien se dio lo primero, no se ha cumplido con lo segundo, pues solo se devolvió la suma de \$17.000.000, motivo por el cual la colegiatura le hace saber a la acusada los derechos que le asisten a voces del art. 8 de la Ley 906 de 2004 pero advirtiéndole que sin el acatamiento de ese requisito previsto en el art. 349 ibídem, no podrá obtener beneficio punitivo alguno acorde con la línea jurisprudencial que ha trazado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la providencia radicada al No.39831 del 27 de septiembre de 2017.

Hecha esta precisión, la defensa informa que se mantiene la voluntad de aceptar cargos y, aun cuando la ley señala que ello es procedente en las audiencias de formulación de imputación, preparatoria y juicio oral, la admisión de responsabilidad penal puede darse en este espacio procesal, pues lo relevante es definir las consecuencias que ello acarrea frente al momento procesal en que se hace tal manifestación y, como el juicio inicia con la presentación del escrito de acusación y, se hace necesario aclarar los cargos, se da curso a la audiencia de formulación de acusación.

La Fiscalía aclara que en el escrito de acusación no se hace alusión al delito de falsedad material en documento público imputado en la audiencia preliminar correspondiente, porque a través de las pruebas técnicas de rigor se verifica la autenticidad de las firmas de los secretarios en las distintas órdenes de pago de los títulos judiciales, desapareciendo el sustento de su configuración.

Y, después de escuchar las solicitudes de aclaración hechas por el Ministerio Público respecto a la imputación fáctica y jurídica, la Fiscalía termina corrigiendo la acusación, para indicar que se formula por los siguientes delitos: i) concierto para delinquir (art.340 del C.P.), ii) falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo (art.286 y art. 31 del C.P.) y iii) peculado por apropiación agravado en la modalidad de continuado (art. 397 inciso 2 y parágrafo del art.31 del C.P.).

#### **4.2.3. Aceptación de cargos:**

Enterada la procesada desde el inicio de la audiencia de los derechos que le asisten a voces del art. 8 de la Ley 906 de 2004, en especial a guardar silencio y a no auto incriminarse, como al que tiene de renunciar a ellos y, advertida de la inviabilidad de obtener rebaja de pena por aceptación de cargos al no satisfacerse la exigencia prevista en el art.349 de la misma ley, por no darse el reintegro del incremento patrimonial fruto del delito, la acusada mantiene su postura de allanarse a los cargos formulados en la audiencia de acusación conforme fueron corregidos y, en esos términos los acepta, verificando la Sala que lo hace de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informada.

Y, reanudada la audiencia, que debió suspenderse para que la Fiscalía aportara los elementos materiales necesarios para verificar ese mínimo probatorio que se requiere para estudiar la aceptación de responsabilidad anticipada<sup>4</sup>, la Sala decide aprobar la aceptación de cargos por satisfacerse las exigencias legales para ello, dado el respeto integral a los derechos y garantías procesales de la acusada.

Por tanto, se procede a anunciar el sentido del fallo condenatorio contra la acusada como autora de los delitos: i) concierto para delinquir (art.340 del C.P.), ii) falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo

---

<sup>4</sup> Se aportaron doce carpetas contentivas de documentos

(art.286 y 31 del C.P.) y iii) peculado por apropiación en la modalidad de continuado y agravado (art. 397 inciso 2 y parágrafo del art.31 del C.P.).

#### **4.3. Audiencia de individualización de pena y sentencia:**

Seguidamente se dio paso a la audiencia de individualización de pena y sentencia a voces del art. 447 de la Ley 906 de 2004, concediendo la palabra a las partes e intervinientes para que se refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden de la acusada, así como a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de subrogados y, expresaron:

##### **4.3.1. Fiscalía:**

Indicó que no se pronunciaría sobre la pena, pero solicitó que para estos efectos se tuviera en cuenta: i) las conductas punibles fueron imputadas dada la calidad de juez de la república, lo cual eleva el nivel de reproche y de exigibilidad, ii) los bienes jurídicos afectados, iii) la modalidad en que fueron realizadas, es decir, la concertación que hubo con otras personas y, la permanencia en su comisión, iv) dentro del cuarto que se ubique para la determinación de la pena, se aplique el máximo que le corresponda porque las conductas fueron perpetradas en concurso homogéneo y sucesivo y en la modalidad concursal del artículo 31, v) no hay lugar a subrogados penales.

##### **4.3.2. Ministerio Público:**

Frente a la tasación de la pena, explicó que, al tratarse de un concurso de conductas punibles, el delito de mayor entidad sería el de peculado por apropiación, toda vez que la sanción establecida va de 6 a 15 años de prisión y, como la cuantía de lo apropiado excedió los 200 SMLMV, se incrementará hasta la mitad -72 a 270 meses artículo 60 numeral 1 C.P.-, pero al ser continuado, la pena se aumentará en una tercera parte -art.31 del C.P.- es decir, los extremos punitivos van de 96 a 360 meses de prisión.

Como quiera que la fiscalía no hiciera mención a circunstancias de mayor punibilidad, se debe partir del primer cuarto -96 a 162 meses de prisión-. Y, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, el daño causado, representado

por la apropiación ilegal de 1038 títulos correspondientes a 109 procesos seleccionados de manera calculada en un intervalo de tiempo de siete (7) años, donde hubo afectación a bienes jurídicos como la administración pública y otros bienes fundamentales (la fe pública, vulneración de derechos de los niños) merece mayor reproche, no debiendo imponerse el mínimo sino gradual a esa gravedad.

Por el concurso de conductas relacionadas con la fe pública y con seguridad pública, pide se aumente hasta en otro tanto de conformidad con el artículo 31 de código penal.

#### **4.3.3. Víctimas:**

En representación de todas las víctimas, el apoderado judicial expresa entre otras consideraciones, que la acusada no registra antecedentes porque todo su accionar delincencial se desarrolló protegida con la toga de la administración de justicia, por eso la credibilidad de la administración cada día se deteriora más, Olga Molina se sirvió de la armadura de la jurisdicción para encubrir sus delitos. No tiene antecedentes a pesar de haber aceptado que durante más de diez (10) años comandó un grupo criminal donde fungió como el cerebro de una banda que se hurtó los dineros de personas mayores de edad, niños, esposas, dejando muchas veces sin alimentos ni con que sufragar los gastos mínimos vitales a muchas personas, pasaron muchos años (y solo se está hablando de 10) pueden ser veinte o más y, sin embargo, ahora va a lograr una pensión de la administración de justicia con los dineros que pagan las víctimas de impuestos. Si bien la señora Olga Patricia recibirá una pena, las víctimas tendrán que seguir en un coma jurídico porque sus dineros no aparecen, ya que fueron gastados por los miembros de la banda criminal en peluquería y paseos. Levanta la voz en representación de las víctimas para que se aplique, escogiendo en cualquiera de los cuartos, el máximo de la pena a la señora Molina que siendo madre, hija, abogada, representante de la justicia no tuvo el menor escrúpulo para soslayar los derechos de cientos de personas que creyeron en ella y en la institución que representaba como juez.

Si se va a hablar de las condiciones familiares, sociales, profesionales de la doctora Molina, no cumple ninguna, por eso solicita el máximo de la pena, en bien de la administración de justicia, en bien de la profesión de abogado, en bien de una sociedad, estos casos no se pueden quedar en el olvido.

#### 4.3.4. Defensa técnica:

4.3.4.1. Respecto a las condiciones personales y de todo orden, señala que Olga Patricia Molina Ramírez es una mujer de 59 años, separada con un hijo, residente en Medellín, abogada con una especialización en familia y detenida desde octubre de 2018, padece depresión severa y fibromialgia, en ese sentido explica que la defensa solicitó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de Medellín una valoración para que se determinara si esas enfermedades eran compatibles o no con el establecimiento de reclusión y, fue así, como, el 24 de noviembre del 2018 el profesional especializado forense Juan Fernando Melguizo Posada indicó que, *“con base en lo relatado por la paciente los datos de historia clínica y los hallazgos del examen físico se conceptúa que no hay parámetros claros que permitan fundamentar un estado grave por enfermedad física en este momento, amerita valoración por psiquiatría forense para que emita concepto acerca de la severidad de su cuadro depresivo y ansiedad, dicha valoración debe ser solicitada mediante oficio para poder asignar la cita respectiva”*. La defensa da traslado de ese dictamen, así como de la copia de la historia clínica de la señora Olga Patricia Molina Ramírez para que según lo señala el inciso 2º del artículo 44, se determine si debe estar interna en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de reclusión. Solicita sea remitida a medicina legal.

4.3.4.2. De otra parte explica que, la defensa tiene 57 folios en los cuales está la restitución de los títulos hechos por la señora Olga Patricia Molina Ramírez y, en el traslado que hace la señora fiscal de los elementos materiales probatorios, relaciona copia de los recibos de pago emitidos por el Banco Agrario correspondientes a los procesos de la señora Mónica María Velásquez Ortiz pagados a Liliana y a Omar y conciernen a esos títulos, todos fueron reemplazados, los cuales se deben tener en cuenta para dos aspectos jurídicos fundamentales: i) como circunstancia de atenuación punitiva -401 de la ley 599 de 2000- dado que el reintegro fue proporcional o de acuerdo a cada víctima y en esos 58 folios, se podrá determinar qué dinero, cuánta cantidad y a qué víctimas se ha restituido, ii) para fundamentar una rebaja proporcional de acuerdo al art. 351 que nos da hasta la mitad. La fecha de restitución es importante tenerla en cuenta si antes de iniciarse la investigación el agente por sí o por tercera persona hiciese cesar el mal uso, procede esa rebaja. Por tanto, solicita tener en cuenta la fecha de esas consignaciones (aduce que dará traslado de los originales). Expresa que en esas consignaciones tiene dos (2) actas de entrega que se

hicieron de esos títulos a las respectivas abogadas, que representaban a las víctimas, fueron suscritos por las abogadas y aceptadas, con ello se está reintegrando lo apropiado o lo que presuntamente aparece apropiado.

4.3.4.3. Considera que la pena que se debe fijar para el delito continuado no puede tener el incremento punitivo de la Ley 1474 de 2011, en respeto al principio de legalidad –art. 6–, pues comenzó a ejecutarse en el 2010 antes de su vigencia. El delito continuado se toma como uno solo y, es así, que lo acepta la Sala, al considerarlo agravado por la cuantía, en ese sentido hay que aplicar la ley más favorable y cambian esos extremos punitivos, ya no se estaría hablando de 96 meses sino de 6 años; de lo contrario tendría que manejarse como una conducta concursal, sin la mentada agravante y, se estaría frente a un peculado por uso respecto a los hechos donde operó restitución, con una pena mínima de 16 meses.

Tampoco sería proporcional apartarse de las sanciones mínimas porque no se va a otorgar rebaja de pena por allanamiento a cargos, por tanto, hay que atender a la colaboración que hace ella con la justicia, al interrogatorio que hizo la doctora Olga Patricia con el fin de llegar a un principio de oportunidad y que, si bien, no puede ser tenido en cuenta en estos aspectos de responsabilidad penal, sí para el momento de determinar la ubicación de la pena en ese ámbito de movilidad.

Por último, manifiesta no hacer pronunciamiento respecto a subrogados o a sustitutos de la prisión al no contar con elementos para ello y, lo hará en su debida oportunidad en ejecución de penas.

4.3.4.4. Acto seguido se da traslado a las partes e intervinientes de la documentación aportada por la defensa, frente a lo cual se pronunciaron fiscalía y víctima, así:

4.3.4.4.1. Fiscalía: Las actas de recibo de supuesta restitución están dentro del caso del señor Oscar Londoño y, allí lo que se expresa es que fueron los hermanos Omar Ignacio y Magnolia Barrera Magnolia quienes devolvieron el dinero. No se lee en esos documentos que haya sido la señora Olga Patricia la que los restituyera, ella está firmando como jueza quinta y en el encabezado dice que por error.

Y, respecto a la historia clínica que ha sido presentada por el defensor, si bien reporta unas consultas desde el año 2002, estas son por dolores de cabeza y las del 2005 se refieren a dolores de rodilla, por lo tanto, no hay ninguna situación que establezca en esa historia clínica esa posible depresión.

4.3.4.4.2. Representante de Víctimas: Significa el apoderado que, sumados los recibos que se allegaron en la audiencia, eso marca solo el 2% del valor de lo apropiado muy por debajo del 50 % que exige la ley para cualquier rebaja, disminución o beneficio y, comparte en iguales términos lo que manifiesta la fiscal sobre la historia clínica.

La Sala explica que en cuanto a la remisión de la acusada a medicina legal es tema que toca con un asunto de ejecución de la sanción y corresponderá tramitarlo ante el juez de ejecución de penas si a bien lo tiene la parte con interés jurídico para ello. Los demás documentos serán analizados en su oportunidad al proferir el respectivo fallo.

## 5. CONSIDERACIONES

Le asiste a la Sala competencia para emitir sentencia en primera instancia acorde con lo normado en el art. 34 numeral 2 de la Ley 906 de 2004.

Como el proceso termina anticipadamente como producto de la aceptación de cargos por parte de la acusada, se harán las siguientes precisiones previas:

Con el allanamiento a cargos se materializa la economía procesal, la descongestión del sistema penal, la realización de la justicia material y, la punición eficaz y cierta del infractor<sup>5</sup>.

Igualmente ha indicado la jurisprudencia que cuando se presenta esta forma anticipada de terminación de la actuación penal, le corresponde al fallador verificar si están dados los supuestos para emitir una sentencia condenatoria<sup>6</sup>, tales como:

“ (i) la existencia de una hipótesis de hechos jurídicamente relevantes, toda vez que, en virtud del principio de legalidad, la condena solo es procedente frente a conductas que estén previa y claramente sancionadas por el legislador; (ii) el aporte de evidencias físicas u otra información legalmente

<sup>5</sup> C.S.J. Sala Penal, radicado 50366 del 20 de septiembre de 2017

<sup>6</sup> C.S.J. Sala Penal, radicado 52311 del 11 de diciembre de 2018

obtenida, que permita cumplir el estándar de conocimiento previsto en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, orientado, según dice esta norma, a salvaguardar la presunción de inocencia del procesado; (iii) la claridad sobre los términos del acuerdo, lo que implica, entre otras cosas, precisar cuándo un eventual cambio de calificación jurídica (en cualquiera de sus modalidades) corresponde a la materialización del principio de legalidad, y en qué eventos ello es producto de los beneficios acordados por las partes; (iv) la viabilidad legal de los beneficios otorgados por la Fiscalía, bien por la modalidad y cantidad de los mismos, o por las limitaciones previstas frente a determinados delitos; (v) que el procesado, al decidir sobre la renuncia al juicio, haya actuado con libertad y suficientemente información; etcétera”.

Requisitos estos que fueron analizados por la Sala al aprobar la manifestación de aceptación de cargos hecha por la acusada, hallándolos plenamente satisfechos, conforme pasará a explicarse, no sin antes advertir, que no se observa irregularidad alguna que pudiera invalidar la actuación.

### **5.1. CONCIERTO PARA DELINQUIR:**

El delito de concierto para delinquir aparece definido en el art.340 del C.P., con la modificación del artículo 14 de la Ley 890 de 2004, en los siguientes términos:

“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de 48 a 108 meses...”

Y, el desarrollo jurisprudencial sobre el tema ha explicado<sup>7</sup>:

“El delito de concierto para delinquir tiene lugar cuando varias personas se asocian con el propósito de cometer delitos indeterminados, ya sean homogéneos, como cuando se planea la comisión de una misma especie de punibles, o bien heterogéneos, caso en el cual se concierta la realización de ilícitos<sup>8</sup> que lesionan diversos bienes jurídicos; desde luego, su finalidad trasciende el simple acuerdo para la comisión de uno o varios delitos específicos y determinados, en cuanto se trata de la organización de dichas personas en una sociedad con vocación de permanencia en el tiempo.

(...)

En cuanto a la comisión del referido comportamiento es suficiente acreditar que la persona pertenece o formó parte de la empresa criminal, sin importar si su incorporación se produjo al ser creada la organización o simplemente adhirió a sus propósitos con posterioridad, y tampoco interesan las labores que adelantó para cumplir los cometidos delictivos acordados.

(...)

En suma, el delito de concierto para delinquir requiere: Primero: Un acuerdo de voluntades entre varias personas; segundo: Una organización que tenga como propósito la comisión de delitos indeterminados, aunque pueden ser determinables en su especie; tercero: La vocación de permanencia y durabilidad de la empresa

<sup>7</sup> Rad.51773 de julio 11 de 2018.

<sup>8</sup> Cfr. CSJ SP, 22 jul. 2009. Rad. 27852.

acordada; y cuarto: Que la expectativa de realización de las actividades propuestas permita suponer fundadamente que se pone en peligro la seguridad pública<sup>9</sup>.

Se acusa a la señora OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ porque cuando se desempeñaba como juez quinto de familia de Medellín, se concertó con los particulares María Nadime Gómez, Liliana Patricia Arroyo Pedraza, Omar Ignacio Barrera Gómez y Magnolia Barrera Gómez, para apoderarse de manera ilícita del valor de títulos judiciales pertenecientes a procesos de distinta naturaleza que se hallaban en su despacho, alcanzando una apropiación en cuantía que ascendió a \$940.835.721, representados en 1038 títulos.

El asocio para delinquir consistía en seleccionar los procesos contentivos de los títulos judiciales sobre los cuales se ejecutaría el apoderamiento ilegal, tarea que cumplía la juez, quien se encargaba de ingresar directamente al sistema siglo XXI, constituía el título judicial y lo emitía sin que mediara petición de parte, ni auto que lo ordenara, como tampoco se dejaba copia de lo actuado en el expediente o en el archivo del juzgado. Hacía las distintas órdenes de pago plasmando números de radicados y nombres de partes inexistentes o erradas, a favor de los beneficiarios concertados ilícitamente para cobrarlos, quienes eran ajenos al trámite procesal y recibían los dividendos por la labor ejecutada.

Los dineros para apropiarse eran producto de las consignaciones hechas por las partes procesales con ocasión a las medidas cautelares impuestas dentro de las respectivas actuaciones y se depositaban en la cuenta de depósitos judiciales número 0500112033005 del Banco Agrario sucursal Carabobo.

Así, se manipularon un promedio de 109 procesos de diferente naturaleza: alimentos, ejecutivo de alimentos, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de sociedad conyugal, divorcio, y sucesiones; como también se hizo con los dineros que por error fueron consignados en esa cuenta de depósitos judiciales pero que correspondían a procesos de otros despachos.

La entonces juez OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ entregaba personalmente a sus compañeros de ilicitud los títulos judiciales fuera de su despacho, en distintos sitios, entre ellos en una peluquería en la que algunos de ellos laboraban

<sup>9</sup> Cfr. CSJ AP, 25 jun. 2002. Rad. 17089, CSJ SP, 23 sep. 2003. Rad. 19712 y CSJ SP, 15 jul. 2008. Rad. 28362, entre otras. CC C-241/97.

y, hasta donde ella se desplazaba y, cumplida la tarea de cobro, recibían el beneficio económico acordado.

Dentro de la investigación se establecieron las siguientes acciones de cobro ilegal de los títulos judiciales con los siguientes beneficiarios:

- María Nadime Gómez Betancourt: 17 títulos judiciales por valor de \$9.787.740
- Liliana Patricia Arroyo Pedraza: 478 títulos judiciales por un valor de \$524.629.768.82
- Luz Magnolia Barrera Gómez: 352 títulos judiciales por valor de \$274.517.121.52
- Luis Omar Barrera Gómez: 191 títulos judiciales por valor de \$131.901.092.43

Se explica que la organización delictiva inició su actividad ilícita en el mes de octubre de 2010 y su actuación se prolongó en el tiempo hasta septiembre de 2017.

Y con los elementos materiales probatorios legalmente recaudados y aportados por la Fiscalía, se evidencia la configuración del delito de concierto para delinquir y la responsabilidad de la acusada, así:

- 1.- En la carpeta número uno (1) se tienen, entre otros documentos, los siguientes:
  - a. Tarjeta de la Registraduría sobre identificación de la acusada como OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ. C.C. 42.985.620.
  - b. Certificación del Acta de posesión del 28 de abril de 2003 en la que consta que Olga Patricia Molina Ramírez se posesionó como Juez Quinta de Familia de Medellín.
  - c. Renuncia del cargo presentada el 5 de septiembre de 2017 a partir del 2 de octubre de ese año.
  - d. Comunicación de aceptación de renuncia

- e. Tarjeta de preparación de cédulas de ciudadanía de los concertados: María Nadime Gómez, Liliana Patricia Arroyo Pedraza, Omar Ignacio Barrera Gómez y Magnolia Barrera Gómez, y de la cancelación de la cédula de la primera de las nombradas por muerte.
- f. Oficio suscrito por el Coordinador del grupo soporte tecnológico de la rama judicial, suministrando información sobre el sistema de gestión judicial siglo XXI, de la base de datos del juzgado quinto de familia, con los nombres de los usuarios a los cuales pertenecen, su funcionamiento, los cambios ejecutados, etc.
- g. Informe de la Unidad de Auditoría Especial a los depósitos judiciales del juzgado quinto de familia de Medellín, del Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a identificar las situaciones que evidencien un posible cobro irregular de depósitos y/o títulos judiciales, reporta los títulos revisados en los sistemas, base de datos, etc.<sup>10</sup>
- h. Listado de los 1038 títulos reportados por el Banco Agrario, y que fueron cobrados por:

Beneficiario	Número de títulos cobrados	Valor total
María Nadime Gómez	17	\$9.787.740
Liliana Patricia Arroyo	478	\$524.629.768
Luz M. Barrera Gómez	352	\$274.517.121.52
Omar Ignacio Barrera	191	\$131.901.092.43

En el listado de los títulos judiciales se destaca la fecha de constitución de esos títulos –algunos datan del año 1990, y consta de las siguientes casillas (7): No. del título, documento, demandante, nombre, estado, fecha de constitución, fecha de pago y valor.

Con estos documentos se acredita: i) la calidad de juez de la república de la acusada, fungiendo para la época de los hechos (años 2010 a 2017) como juez quinta de familia de la ciudad de Medellín, ii) la existencia de las personas que se denuncian como concertadas para cobrar los títulos judiciales, iii) el cobro que éstas hicieron durante un lapso aproximado de siete años, iv) la vigencia de la cuenta judicial número 050012033005 del mencionado juzgado.

El informe de auditoría especial a los depósitos judiciales del juzgado quinto de familia de Medellín, realizado por el Consejo Superior de la Judicatura –Directora Unidad de Auditoría, señora Naslly Raquel Ramos Camacho- y que se encargó de verificar los movimientos de esa cuenta de depósitos judiciales sobre una base de 46.584 títulos, con sus respectivos soportes, entre sus varias conclusiones advirtió que desde el año 2010 **“de forma sistemática se dieron cobros y/o pagos”** presuntamente irregulares en la cuenta judicial allí identificada, destacando que en esas operaciones actuaban los particulares mencionados, a quienes en su favor se giraban los títulos, que finalmente cobraban, en el número y cuantía reseñado.

2. En la carpeta número nueve (9), obra un interrogatorio rendido por la entonces indiciada OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ el 30 de abril de 2018, con asistencia de su defensor, donde admite conocer a las señoras Liliana Patricia Arroyo Pedraza, Luz Magnolia y a su hermano Omar Ignacio Barrera Gómez a quienes cancelaba un valor de cien mil pesos por el cobro de los títulos<sup>11</sup>.

También aparece el interrogatorio, en calidad de indiciada, de la señora Liliana Patricia Arroyo Pedraza, rendido el 14 de septiembre de 2018<sup>12</sup> en presencia de defensor, en el que, a pesar de negar su conocimiento sobre la acción delictiva, reconoce que durante un lapso aproximado de quince años ha venido cobrando en el Banco Agrario los títulos judiciales que le entrega la juez de familia OLGA PATRICIA MOLINA, a quien conoció en la peluquería donde trabajaba. También admite que esa misma labor la hacía su compañera Magnolia, quien fue la que la invitó a cobrarlos y, sabía que el hermano de aquella Omar Ignacio Barrera igual cobraba títulos. Cuenta de qué forma le eran entregados los oficios con las órdenes de pago y los distintos sitios donde se hacía: salón de belleza, en su casa o afuera de las instalaciones de la Alpujarra, todo ello a cambio de una remuneración que oscilaba entre los cien mil o doscientos mil pesos.

La constancia –durabilidad-, modalidad y permanencia en el tiempo dispuesta para cometer cierto tipo de delitos (peculado y falsedades en un universo de más de cuarenta mil títulos judiciales, afectándose concretamente 1038), unido al rol que ejercieron dentro del desarrollo de esa actividad, revela la connivencia para delinquir.

---

<sup>10</sup> Folios 19 al 45

<sup>11</sup> Folio 1 a 4

<sup>12</sup> Folio 5

Hubo allí un acuerdo de voluntades entre varias personas, orquestado por OLGA PATRICIA MOLINA RAMÍREZ en su calidad de juez de la república, con evidente vocación de durabilidad y permanencia en el tiempo (siete años), orientado a la comisión de delitos indeterminados pero determinables (falsedades ideológicas como delito medio y peculado continuado), para apoderarse ilícitamente de dineros que recibió debido a su función y que pertenecían a los sujetos procesales.

Conducta de alta lesividad, pues un ilegal acuerdo de voluntades organizado en los términos que se han transcrito ocasiona un peligro efectivo para la seguridad pública, máxime si los delitos incluidos en el convenio criminal lograron materializarse en más de mil ocasiones con detrimento patrimonial para el Estado que asciende a más de novecientos millones de pesos.

## **5.2. FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.**

El tipo penal que describe la falsedad ideológica en documento público es el art. 286 del C.P., que a la letra dice:

“El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses”<sup>13</sup>.

Y, se acusa a la señora OLGA PATRICIA MOLINA de este delito en la modalidad concursal –homogénea y sucesiva- porque en su calidad de juez de la república y con ocasión a sus funciones, al diligenciar los títulos judiciales de cuyo valor pretendía apropiarse, los constituía citando números de procesos y nombre de partes inexistentes o erradas y expedía las órdenes de pago, en favor de personas distintas a los sujetos procesales llamados a recibirlos.

Para la configuración de este punible se ha explicado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que:

---

<sup>13</sup> Conforme al aumento de penas previsto en el canon 14 de la Ley 890 de 2004.

“La jurisprudencia de la Sala ha sido reiterativa en que el delito de falsedad ideológica en documento público, requiere de los siguientes elementos para su configuración: 1. Un sujeto activo que ostente la calidad de servidor público; 2. La expedición de un documento público que pueda servir de prueba; 3. Que se consigne en el documento una falsedad o calle total o parcialmente la verdad.

La falsedad se reputa ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones de existencia y autenticidad, sino en las afirmaciones que contiene. Por tanto, se trata de una creación mendaz con apariencia de verosimilitud, que se entiende consumada con la elaboración del documento, el cual representa una situación con respaldo estatal al expedirlo un servidor público en ejercicio de sus funciones<sup>14</sup>.

En otra decisión, reitera:

“En efecto, la falsedad ideológica en documento público presupone la existencia de un sujeto activo calificado: un servidor público que en virtud de tal condición, extiende un documento con aptitud probatoria que contiene afirmaciones mendaces. Se requiere, en consecuencia, que el agente actúe en ejercicio de la función documentadora que le es propia a los servidores públicos, pues solo bajo dicho supuesto es posible predicar del instrumento su naturaleza pública.

Así las cosas, cuando la descripción normativa reclama que el servidor público actúe en ejercicio de sus funciones, ello no comporta que el acto espurio deba agotarse dentro del preciso ámbito de su competencia. Basta que el acto ejecutado haga parte de la función pública a aquél asignada para que su conducta sea típicamente relevante”<sup>15</sup>.

Siguiendo el examen de los elementos materiales probatorios legalmente recaudados y aportados por la Fiscalía, se evidencia la acreditación de la conducta punible contra la fe pública enunciada, en la modalidad concursal y la responsabilidad de la acusada, así:

1.- En la carpeta número cuatro (4)<sup>16</sup> se legajan por año de emisión, los oficios contentivos de las órdenes de pago de los títulos judiciales recaudados dentro de la investigación, expedidos y suscritos por la juez quinta de familia de Medellín OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ, constatándose que los datos plasmados difieren de la realidad desde el momento mismo en que se anuncia que se emitió una providencia judicial ordenando su pago y citando su fecha, la que resulta inexistente, como también menciona como sus beneficiarios a María Nadime Gómez, Liliana Patricia Arroyo Pedraza, Omar Ignacio Barrera Gómez y Magnolia Barrera Gómez, ajenos al proceso y sin ninguna autorización legal para cobrarlos. Además, en su mayoría se altera la identificación de las partes, como el número de radicado del proceso.

<sup>14</sup> CSJ: Sala Penal, sentencia del 22 de agosto de 2018, radicada 51877

<sup>15</sup> CSJ: Sala Penal, sentencia del 25 de julio de 2018, radicado 50005

<sup>16</sup> Esta carpeta número 4, viene subdividida por años así: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y dentro de cada una de ellas se legajan los oficios contentivos de las respectivas órdenes de pago acorde con la anualidad respectiva.

Se destaca igualmente que en muchos de los oficios se ordena el pago de un número plural de títulos judiciales pertenecientes a distintos procesos.

Como en esta providencia, al abordar el estudio del delito de peculado, se van a relacionar los títulos judiciales objeto de apropiación, con los datos completos que se recaudaron de los mismos, tanto del listado como de los comprobantes de pago que aportó el Banco Agrario, no será necesario identificarlos en este aparte, aunque sí se destacará por año el número de oficios con órdenes de pago y de títulos judiciales y, a modo de ejemplo, se resaltarán la forma en que esos documentos fueron alterados al plasmarse información falsa.

El documento materialmente no es falso en sus condiciones de existencia y autenticidad porque fue expedido por la juez con ocasión de sus funciones, su alteración es ideológica al consignar datos que no estaban acorde con la realidad procesal, a fin de lograr el apoderamiento del valor de esos títulos judiciales, es decir, es una falsedad de contenido.

Veamos:

En la carpeta número 4, año 2010, aparecen en total once (11) oficios, con órdenes de pago de treinta y cuatro (34) títulos judiciales, con datos que no corresponden a las verdaderas partes del proceso, respecto al radicado que se registra y el número del título.

Como ejemplo, se van a relacionar, los siguientes:

- “Oficios No. 0500131100051008576, 0500131100051008577, 0500131100051008578”:

“Número de radicación del proceso: 05001311000519880207900”.

“Fecha: 08/10/2010”

“Demandado: Mario Fidel Vidal Piñerez

“Demandante: Martha Cecilia Pérez Uribe”.

Beneficiario: María Nadime Gómez Betancurt.

Se ordena pagar un total de ocho (8) títulos judiciales, distribuidos en cada oficio así: 3, 3, 2 respectivamente<sup>17</sup>.

Y, con el mismo número de radicado de proceso, pero con fecha 28/10/2010 se expiden los "Oficios No. 0500131100051008701 y, 0500131100051008702", con órdenes de pago a favor de "Liliana Patricia Arroyo Pedraza", de seis títulos judiciales que hacen parte de otros procesos<sup>18</sup>, así:

Número de título	Radicado real	Partes reales
213239500101454	SAIDOJ28468	Demandante: Luz Dary Barriento. Demandado: José de J. Villa
213239500101452	050013110005199122153000	Demandante: Rosa Elvira Álvarez, Demandado: Luis Eduardo Cárdenas
213239500101477	Sin radicado	Demandante: Adiela Pérez. Demandado: Francisco A. Cárdenas
213239500101454	Sin radicado	Demandante: Martha Cecilia Silva Demandado Rodrigo Gaviria
213239500101477	Sin radicado	Demandante: Luis Carlos Olarte Demandado: Norha Horten Berrio
2132395001011452	Sin radicado	Sin datos

- Oficio No. 0500131100051008700

"Número de radicación del proceso: 05001311000519900292100"<sup>19</sup>:

Se emite una orden de pago de fecha 28/10/2010, para cinco títulos judiciales, a favor de "Luz Magnolia Barrera Gómez", describiendo como partes:

*Demandado: Nubia María Hicapie Henao*

*"Demandante: Gabriel López Grisales.*

Pero al revisar el número de cada uno de los títulos allí descritos, todos pertenecen a procesos diferentes y, con otras partes.

Y, en esas mismas condiciones están las demás órdenes de pago. En resumen, se encuentran físicamente:

Año	Número de oficios con orden de pago	Títulos judiciales pagados
2010	11	34
2011	30	79
2012	36	98
2013	39	50
2014	38	231
2015	13	55

<sup>17</sup> Folios 2 a 4

<sup>18</sup> Folios 6 y 7

<sup>19</sup> Folio 5

2016	01	06
2017	06	44
TOTAL	174	597

Al sumar el número de oficios contentivos de las órdenes de pago de los títulos judiciales que recaudó físicamente la fiscalía durante el proceso de investigación, se constata que ascienden a ciento setenta y cuatro (174), con los cuales se autorizó el cobro de quinientos noventa y siete (597) títulos.

Y, cada oficio contentivo de una orden de pago alterada en su contenido al escribirse sobre ella información no veraz, constituye un delito de falsedad ideológica en documento público, por lo que aquí aparecen acreditadas ciento setenta y cuatro (174).

Pero también es claro que la fiscalía, según explicó, no logró el recaudo físico de las restantes órdenes de pago, no obstante, ello no le impide arribar a la conclusión de que todos los títulos judiciales pagados a los beneficiarios concertados ilícitamente, estuvieron antecedidos de una orden de pago falsa, inferencia razonable que surge precisamente porque esos beneficiarios concertados, no eran parte del proceso, ni las personas legalmente autorizadas para su cobro como se ha venido explicando; no obstante, la Sala no podría concluir que el número de falsedades ideológicas coincide con el número de títulos pagados ilícitamente, como la plantea la fiscalía, porque como puede verse con las órdenes de pago recaudadas, muchas de ellas disponían la cancelación de varios títulos judiciales en el mismo documento, pero tampoco puede desconocerse que todos los cobros estuvieron soportados en ordenes falsas y así lo acepta la misma acusada.

Entonces, para concretar el número de falsedades ideológicas en documento público, acorde con esa realidad de elementos materiales probatorios aportados, la Sala tomará como referente la fecha de pago y el nombre del beneficiario en cada título, para concluir que mínimamente las que se cancelaron en un mismo día y al mismo y falso beneficiario estuvieron contenidas en una orden de pago, pues, aunque fueran más, al no tenerse seguridad de su número, se toma el menor posible, esto es, uno.

Y, esos datos están plenamente acreditados en la actuación porque se cuenta tanto con el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario de manera

individual respecto a cada título con la fecha respectiva, distribuidos por clase de proceso, como con el listado total de los títulos judiciales pagados a los falsos beneficiarios. También obra la manifestación de dos de los falsos beneficiarios, que admiten haber ido al banco a cobrar el valor de los títulos judiciales por las órdenes que en tal sentido emitía la juez, quien se encargaba de entregarles los documentos para que ello pudiera realizarse. Sumado a la admisión de responsabilidad hecha por la misma acusada al aceptar tales cargos.

Así, revisado el listado digitalizado de los títulos por fecha de cobro y beneficiario, excluyendo los que se identifican en las órdenes de pago físicas que ya fueron contabilizados, se tiene que los 441 títulos restantes, mínimamente estuvieron contenidas en las siguientes órdenes de pago:

Nombre del beneficiario	Número de órdenes de pago por fecha
Liliana Patricia Arroyo Pedraza	52
Luz magnolia Barrera Gómez	35
Omar Ignacio Barrera Gómez	23
María Nadime Gómez	2
TOTAL	112

Entonces, en total se puede concluir que mínimamente se emitieron 286 órdenes de pago (174 + 112), lo que significa que en igual número se cometieron las falsedades ideológicas en documento público.

En efecto, se trata de un documento público, otorgado por el servidor en ejercicio de sus funciones y en el marco de sus competencias, dado que la acusada, como titular del juzgado donde se tramitaban los procesos objeto de las medidas cautelares que permitieron la consignación de dineros para constituir los respectivos títulos judiciales, era la facultada legalmente para autorizar su pago.

Así lo dispone el Acuerdo No. 1676 de diciembre 18 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales"* y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996:

“PRIMERO. APERTURA DE LA CUENTA JUDICIAL. En los términos del artículo 203 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, todo despacho judicial deberá tener una cuenta en el Banco Agrario de Colombia para el manejo de los depósitos judiciales constituidos a sus órdenes.

(...)

El funcionario judicial (magistrado o juez) solicitará la apertura de la cuenta judicial en la oficina del Banco de su localidad, mediante comunicación dirigida al gerente, según el Formato DJ01, que hace parte del presente Reglamento.

(..)

Cada cuenta requerirá siempre y únicamente el registro de dos (2) firmas, que corresponderán al magistrado o juez y al secretario del despacho judicial, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C.

(...)

CUARTO. CONSTITUCION DE DEPOSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley.

(...)

SEXTO. ORDEN DE PAGO. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C, y elaborado según el Formato DJ04, que hace parte del presente Reglamento, el cual se entregará al interesado o a su apoderado, quienes firmarán las copias en señal de recibo.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio que ordene el pago, sin diligenciamiento alguno.

PARÁGRAFO. La orden de pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos—cuota alimentaria, se expedirá por el funcionario judicial, por una sola vez, según el Formato DJ05 que hace parte del presente Reglamento, la cual conservará su vigencia mientras no sea modificada o revocada.

SÉPTIMO. PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la libraré únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas.

OCTAVO. FRACCIONAMIENTO. Cuando una o varias sumas depositadas deban entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial

ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor cuantía, según el número de cuotas en que deba repartirse, sin que en ningún caso pueda superarse el valor de dicha suma.

Los depósitos que resulten del fraccionamiento se consignarán a órdenes del despacho que dispuso la constitución y en los términos que ordene el funcionario judicial.

La orden de fraccionamiento se expedirá según el Formato DJ06, que hace parte del presente Reglamento.

El depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud del fraccionamiento.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

NOVENO. CONVERSIÓN. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

La orden de conversión se expedirá según el Formato DJ07, que hace parte del presente Reglamento.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales.

El depósito inicial se cancelará en virtud de la conversión.

Cuando hubiere título o títulos éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

PARÁGRAFO. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial, mediante el diligenciamiento del Formato DJ08, que hace parte del presente Reglamento.

En caso de las conversiones de los depósitos judiciales constituidos para el pago por consignación de prestaciones laborales, además se dará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo cuarto del Acuerdo 1481 de 2002.

DÉCIMO. REPOSICIÓN. Es la cancelación de un título judicial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por pérdida o extravío, hurto o grave deterioro del título original.

La reposición únicamente tendrá lugar en los casos en que se expida título de depósito judicial, según lo establece el numeral quinto del presente Reglamento.

El funcionario judicial competente solicitará la reposición del título al Banco, mediante oficio suscrito en los términos del numeral cuarto del presente Reglamento, al que se adjuntará copia de la denuncia penal o del título sin diligenciamiento alguno, si la solicitud obedece a grave deterioro del mismo, según el Formato DJ09, que hace parte del presente Reglamento...”

2.- En la carpeta número 8, se hallan varias declaraciones de los empleados judiciales que laboraban en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, confirmando que era la juez OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ, quien se encargaba del manejo de los títulos, así:

La señora Paula Andrea Sánchez Gómez se desempeñó como secretaria en provisionalidad en el período comprendido del 3 de junio al 30 de noviembre de 2015 y explica<sup>20</sup>:

“Ella [ refiriéndose a la doctora MOLINA] se encargaba de la elaboración y autorización, es decir, ella era quien manejaba los programas tanto de Siglo XXI como el Portal del banco Agrario a través de los cuales se realizaban los títulos, ella era la encargada de alimentar el sistema, realizaba la conciliación bancaria y sacaba los títulos del portal, ella los hacía, ella le hacía todo el procedimiento en el portal del banco Agrario, luego pasaban a secretaria para la firma. Cuando yo llegué al Despacho, estábamos en la transición del programa Siglo XXI al Portal del banco Agrario, apenas estábamos incursionando en ese portal donde nos capacitaron y había como ayuda del banco para las contingencias que se presentaran en virtud de que se bloqueaban las claves que con ese sistema fue que las crearon. La Juez asumió el manejo del sistema, lo que conozco es que desde siempre ella ha manejado los títulos, esa función no estaba atribuida a ningún funcionario del Despacho”

Lina Rocío Pareja oficial mayor del juzgado desde el año 2014, y Carolina Montoya Ortiz desde septiembre de 2011 a junio de 2012, corroboran la anterior versión.

3.- Y, en la carpeta número 7, obra la entrevista del secretario, señor Fernando León Agudelo Cuartas, quien explica que el trámite de elaboración de los títulos siempre ha estado a cargo de la juez, pues, aunque el banco le asignó una clave, en los 14 años que lleva en el juzgado:

“la titular no me asignó funciones para que digitara títulos si no que siempre lo hacía una compañera a quien la señora juez delegaba, siempre quien ha ordenado los títulos ha sido la señora juez ella en su computador abre el programa de títulos....la señora juez revisa el expediente y determina si es procedente o no la entrega de título o títulos que existan a favor de ese proceso...Una vez ella me ordena...con mi clave dan como la otra autorización para que se imprima el título, en estos 14 años yo nunca he abierto el sistema de títulos porque no lo sé manejar, la juez nunca me lo impuso...”

---

<sup>20</sup> Carpeta 8 folio 29

También rindió entrevista la señora Dora Isabel Hurtado Sánchez, juez encargada de diciembre de 2017 a febrero de 2018, quien detectó las irregularidades en el pago de títulos al verificar que habían sido cobrados por personas ajenas al proceso, no obraba copia de esas órdenes de pago, ni auto que así lo dispusiera y formuló la respectiva denuncia en el mes de enero: “..aproximadamente setenta denuncias ...por el cobro irregular de aproximadamente más de mil títulos que suman aproximadamente \$970.000.000 todos esos títulos fueron cobrados por las cuatro personas...”

Es claro entonces, que esos títulos judiciales y las órdenes de pago estaban bajo el control de la juez acusada y fue ella quien insertó la información falsa en dichos documentos.

Ahora, la defensa técnica petitionó a la Sala que se constatará la materialidad de los delitos de falsedad ideológica en documento público, haciendo alusión a las constancias secretariales de los expedientes y sus autos, no obstante, es claro como lo dijo el mismo ente acusador, que este delito se configura sobre los oficios contentivos de las órdenes de pago de los títulos judiciales, pues precisamente se ha destacado que no se emitió ningún auto dentro de los respectivos expedientes que las autorizara.

También debe aclarar la Sala que, la imputación fáctica que hizo la fiscalía desde la misma audiencia preliminar de cargos, no ha sufrido ninguna alteración de cara a la modalidad concursal que se le ha atribuido a la falsedad ideológica en documento público en la formulación de acusación, lo que hizo la Fiscalía fue darle coherencia en la calificación jurídica, pues desde aquella audiencia de imputación, la Fiscalía señaló que la exfuncionaria constituía los títulos judiciales citando números de procesos y nombres de partes inexistentes y las órdenes de pago se giraban a favor de alguno de los concertados, detallando que se manipularon 109 procesos y 1038 títulos. Por tanto, corregir la acusación para señalar que ese delito se cometió en concurso homogéneo era lo que correspondía para ser coherente con la relación fáctica así expuesta.

Tarea que también acometió respecto al delito de falsedad material en documento público que había sido imputado, aclarando que la investigación le permitió establecer que la firma del secretario plasmada en los documentos era auténtica,

por lo que no se constituía el delito referenciado y, por eso, no lo enrostra en la acusación, ajustando la correspondiente imputación fáctica, producto del carácter escalonado de la acción penal.

En esos términos es evidente la satisfacción de los requisitos legales para emitir sentencia condenatoria contra la acusada por el delito de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo, pues se aportan a la actuación los elementos materiales probatorios que demuestran la existencia del documento –título judicial- y la falsedad plasmada en el mismo, tanto en tema del beneficiario, como de fechas de supuestas providencias ordenando el pago, nombres de las partes y radicado. Y, con la prueba indiciaria igual se concluye la existencia de las demás órdenes de pago, acorde con lo analizado. Actuaciones ejecutadas por la exjuez acusada, pues era ella quien elaboraba directamente el documento, como lo dan a conocer las declaraciones de los empleados del juzgado, quienes enfatizan en el dominio funcional que tenía la juez frente al control y elaboración de títulos y, sus órdenes de pago, dado que asumió esa obligación directamente y no permitía que los demás empleados interfirieran en esa labor.

Poder de disposición que igual tenía frente a los dineros consignados por error en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, porque en razón a ello debía disponer que pasaran al juzgado correspondiente y, lo que hizo fue ordenar su pago ilegalmente.

Esos documentos representan un hecho trascendente en el ámbito jurídico, pues para su configuración existe en el servidor público que lo crea, el deber jurídico de decir la verdad debido a su función certificadora y a la presunción de autenticidad y veracidad que asiste a los documentos que autoriza y en los cuales interviene. Y, resultaron tan idóneas las falsedades ideológicas en documento público que modificaron las relaciones jurídicas preexistentes con total capacidad para probar los hechos allí contenidos, alcanzando la afectación de la fe pública, con las consecuencias ya reseñadas.

### **5.3. PECULADO POR APROPIACION AGRAVADO Y CONTINUADO:**

El delito de peculado por apropiación está descrito en el Art. 397 del C.P.:

“El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o de instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado en razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad...”<sup>21</sup>

Se ha explicado por la jurisprudencia, que<sup>22</sup>:

“Para la configuración del delito en mención, es necesario que concurra en el agente la calidad de servidor público, que tenga la potestad, material o jurídica, de administración, tenencia o custodia de los bienes en razón de las funciones que desempeña y finalmente, que el acto de apropiación sea en provecho propio o a favor de un tercero, lo que lesiona el bien jurídico de la administración pública, en tanto representa un detrimento injustificado del patrimonio estatal”.

(...)

Sobre el alcance de la disposición jurídica que se exige en tal conducta delictiva, la Corte ha señalado:

En el entendido de que la relación que debe existir entre el funcionario que es sujeto activo de la conducta de peculado por apropiación y los bienes oficiales puede no ser material sino jurídica **y que esa disponibilidad no necesariamente deriva de una asignación de competencias, sino que basta que esté vinculada al ejercicio de un deber funcional, forzoso es concluir que ese vínculo surge entre un juez y los bienes oficiales respecto de los cuales adopta decisiones, en la medida en que con ese proceder también está administrándolos.** Tanto es así que en sentencias judiciales como las proferidas por el implicado en los procesos laborales que tramitó ilegalmente, dispuso de su titularidad, de manera que sumas de dinero que estaban en cabeza de la Nación..., pasaron al patrimonio de los extrabajadores de la Empresa... siendo indiscutible que el acto de administración de mayor envergadura es aquel con el cual se afecta el derecho de dominio.» (CSJ SP, 6 mar. 2003, rad. 18021). (Negrillas fuera del texto original”).

Y, se acusa a la señora OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ de apropiarse de los dineros consignados en la cuenta de depósito judicial No.050012033005, del Juzgado Quinto de Familia de Medellín donde fungía como juez y, que, correspondían a las medidas cautelares que se decretaban en cada proceso.

Tarea que realizó de manera prolongada en el tiempo, desde el año 2010 hasta el 2017 y sobre procesos de distinta naturaleza: alimentos, cesación de efectos civiles, divorcio, liquidación de sociedad conyugal y sucesiones.

<sup>21</sup> Penas con el incremento de la ley 890 de 2004

<sup>22</sup> C.S.J. Sala Penal, sentencia del 21 de febrero de 2018, radicado 51142

Se aportaron los elementos materiales probatorios que así lo acreditan, pues a través de una inspección hecha por los investigadores de policía judicial, se revisaron los procesos -109 aproximadamente-, tomando los datos relevantes para el examen del asunto, identificando a las verdaderas partes, que al confrontarlos con los títulos judiciales se constata, se pagaron a distinto beneficiario (el concertado).

También se corroboró que otros procesos, cuyos títulos se cancelaron a los supuestos beneficiarios, no estaban físicamente en el juzgado, por lo que su existencia se verificó a través del sistema de gestión.

Y la auditoría da fe, del reporte que el Banco Agrario entregó de los títulos judiciales pagados a las personas que no eran parte dentro de ningún proceso adelantado en el juzgado quinto de familia, como igual lo dieron a conocer en sus entrevistas.

Además, se aporta el documento del banco agrario que relaciona los 1038 títulos judiciales que se cancelaron a los concertados y los comprobantes de pago que expidió el mismo banco sobre ellos.

Delito de peculado por apropiación que la Fiscalía imputó finalmente en la modalidad continuada y agravado por la cuantía, por superar la apropiación total, los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado que la cuantía de lo apropiado ascendió a \$940.835.721

Es claro, por el análisis que se ha venido haciendo que, la adecuación típica del delito de peculado por apropiación a favor propio en su aspecto objetivo surge porque OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ en su condición de Juez Quinto de Familia de Medellín, dispuso material y jurídicamente del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, correspondiente a las medidas cautelares decretadas en los diferentes procesos.

Lo anterior, por cuanto emitió las órdenes de pago en razón a la competencia funcional que le asistía sobre las mismas, al estar los títulos judiciales bajo su administración y custodia, de tal forma que la apropiación que de esos dineros hizo, se produjo con ocasión a las funciones oficiales que cumplía.

Acción que ejecutó con pleno conocimiento de ilicitud, prolongada en el tiempo pues fueron más de siete años en constante ejercicio de la tarea delincencial y con total voluntad para actuar contrario a derecho, pues a sabiendas que ese dinero no le pertenecía, ideó las artimañas necesarias para sacarlo de la esfera de dominio del Estado, con grave perjuicio para la administración pública, dado que se alcanzó un apoderamiento superior a los novecientos millones de pesos.

Según el informe de auditoría, el valor promedio de cada título osciló en \$911.898.12, no obstante, la Sala ha digitalizado el total de los títulos judiciales acorde tanto con el listado que de ellos suministró el Banco Agrario, como de los comprobantes de pago que se legajaron por proceso, para evidenciar el modus operandi que envolvió la actuación de la juez frente a la ilicitud, de cara al carácter de delito continuado que ha imputado la fiscalía respecto al peculado por apropiación y, que permite estructurar la agravante de la cuantía e identificar a la mayoría de las víctimas, en respeto de sus derechos.

De esa digitalización de títulos judiciales, se destacan tres aspectos: i) se encontraron 15 títulos judiciales que no cuentan con el comprobante de pago en los respectivos procesos, pero que sí están en el listado de los 1038 títulos del Banco Agrario y, por ende, hacen parte de la acusación, ii) se legajaron otros comprobantes de pago de títulos judiciales (seis) cancelados a otros beneficiarios, pero que no hicieron parte de la acusación, por ende, no se registran, iii) varios comprobantes de pago de títulos judiciales se legajaron repetidamente, razón por la cual no se tuvieron en cuenta.

Así se tiene:

PROCESOS DE ALIMENTOS				
RADICADO	05001311000520140023000			
DEMANDANTE	MONICA MARIA VELASQUEZ			
DEMANDADO	CARLOS MARIO GÓMEZ GÓMEZ			
15 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002102693	Omar Ignacio Barrera Gómez	17/07/2014	04/09/2014	\$ 961.350
413230002124922	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/08/2014	04/09/2014	\$ 908.600
413230002124924	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/08/2014	04/09/2014	\$ 758.800
413230002131131	Omar Ignacio Barrera Gómez	20/08/2014	04/09/2014	\$ 952.800

413230002069550	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/06/2014	04/08/2014	\$ 900.400
413230001822793	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/05/2013	27/08/2013	\$ 1.700.250
413230001826859	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/2013	27/08/2013	\$ 837.100
413230001861844	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/07/2013	23/04/2014	\$ 886.650
413230001865438	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/08/2013	23/04/2014	\$ 741.700
413230001874537	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/08/2013	21/02/2014	\$ 5.000.000
413230001876678	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/08/2013	23/04/2014	\$ 861.852
413230001884097	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/09/2013	23/04/2014	\$ 741.750
413230001921552	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/11/2013	04/08/2014	\$ 741.700
413230001975745	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/02/2014	04/08/2014	\$ 953.450
413230002088925	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/07/2014	04/08/2014	\$ 851.000
Valor Total				\$ 17.797.402

RADICADO	05001311000519890334000			
DEMANDANTE	ELVIA LUCIA VELASQUEZ ROLDAN			
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ			
57 TITULOS <sup>23</sup>				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001387914	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/02/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230002177236	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/10/2014	01/12/2014	\$ 365.870
413230002017616	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/03/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230002040714	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/04/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230002060501	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/05/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230001995558	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/02/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230001936822	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/11/2013	03/12/2014	\$ 407.848
413230001956506	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/12/2013	03/12/2014	\$ 358.918
413230001971040	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/01/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230001880802	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/09/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001784360	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/03/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001935699	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/11/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001917697	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/10/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001899017	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/10/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001474731	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/07/2011	01/10/2014	\$ 383.817
413230001473582	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/07/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001455901	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/06/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001756752	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/01/2013	16/10/2014	\$ 350.373
413230001737858	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/11/2012	16/10/2014	\$ 398.133
413230001736746	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/11/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001713806	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/10/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001731247	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/11/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001648132	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/06/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001664549	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/07/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001665795	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/07/2012	16/10/2014	\$ 398.133
413230001680835	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/08/2012	16/10/2014	\$ 350.373
413230001696471	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/09/2012	16/10/2014	\$ 350.373

<sup>23</sup> Se advierte que dentro de este proceso se hallaron repetidos varios comprobantes de pago, razón por la cual no se registran

413230001631172	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/05/2012	01/10/2014	\$ 350.373
413230001614732	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/03/2012	01/10/2014	\$ 350.373
413230001602106	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/03/2012	01/10/2014	\$ 350.373
413230001572000	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/01/2012	01/10/2014	\$ 337.767
413230001586221	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/02/2012	01/10/2014	\$ 350.373
413230001557533	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/12/2011	01/10/2014	\$ 383.817
413230001556355	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/12/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001524210	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/10/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001539951	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/11/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001507522	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/09/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001491499	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/08/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001436515	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/05/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001354886	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/12/2010	16/10/2014	\$ 372.024
413230001421452	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/04/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001403350	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/03/2011	01/10/2014	\$ 337.767
413230001373339	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/01/2011	16/10/2014	\$ 327.384
413230001353598	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/12/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230002120234	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/07/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230002085014	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/06/2014	03/12/2014	\$ 415.760
413230002083924	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/06/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230002138792	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/09/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230002152978	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/09/2014	03/12/2014	\$ 365.870
413230001336219	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/11/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230001320872	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/10/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230001305360	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/09/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230001288854	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/08/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230001269214	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/07/2010	16/10/2014	\$ 327.384
413230001270392	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/07/2010	16/10/2014	\$ 372.024
413230001234397	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/05/2010	01/10/2014	\$ 327.384
413230001253274	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/06/2010	01/10/2014	\$ 327.384
Valor Total				\$ 20.147.900

RADICADO	05001311000520090117100			
DEMANDANTE	DORIS AMANDA MAZO ELORZA			
DEMANDADO	HUBER ORLANDO MUÑOZ LOPEZ			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001740953	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/12/2012	14/12/2012	\$ 3.162.204
413230001523525	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/10/2011	02/12/2011	\$ 1.034.482
413230001600513	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/03/2012	05/07/2012	\$ 3.525.050
Valor Total				\$ 7.721.736

RADICADO	05001311000520100063400			
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA ZAPATA BUITRAGO			
DEMANDADO	JOSÉ LUIS MORALES LICONA			
11 TITULOS				

Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001596049	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/02/2012	05/05/2014	\$ 665.271
413230001627865	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/04/2012	05/05/2014	\$ 665.271
413230001658777	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/06/2012	15/08/2012	\$ 1.433.835
413230001500526	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/08/2011	01/08/2012	\$ 2.651.747
413230001417909	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/03/2011	01/08/2012	\$ 1.637.151
413230001726137	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/11/2012	05/05/2014	\$ 600.000
413230001611855	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/03/2012	05/05/2014	\$ 665.271
413230001516994	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/09/2011	05/05/2014	\$ 665.271
413230001522847	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/10/2011	30/12/2013	\$ 7.412.700
413230001566467	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/12/2011	05/05/2014	\$ 665.271
413230001580658	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/01/2012	05/05/2014	\$ 665.271
Valor Total				\$ 17.727.059

RADICADO	05001311000519950935500			
DEMANDANTE	MARÍA ELENA MESA ZAPATA			
DEMANDADO	BERNARDO MONSALVE BERRIO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001952866	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/12/2013	20/05/2014	\$ 842.006
Valor Total				\$ 842.006

RADICADO	05001311000519811267200			
DEMANDANTE	ALICIA ARBELAEZ ALZATE			
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SANCHEZ MOLINA			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001821951	Omar Ignacio Barrera Gómez	17/05/2013	22/09/2017	\$ 1.936.162
413230000435147	Liliana Patricia Arroyo	12/04/2005	28/02/2012	\$ 403.290
413230000126574	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/11/2002	06/12/2011	\$ 593.300
213239400102558	Liliana Patricia Arroyo	17/01/1994	26/01/2012	\$ 320.917
Valor Total				\$ 3.253.669

RADICADO	050013110005200700279000			
DEMANDANTE	MARTHA LIA CALLE			
DEMANDADO	ELIECER VARGAS QUIÑONES			
31 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000029497	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/12/2001	29/05/2014	\$ 150.000
413230000048210	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/02/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000054598	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/03/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000064668	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/04/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000074419	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000083538	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/06/2002	29/05/2014	\$ 160.000

41323000095328	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/08/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000103993	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/08/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000114958	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000126853	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/11/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000134138	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/11/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000141529	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/2002	29/05/2014	\$ 160.000
413230000153809	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/01/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000162915	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000172119	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/03/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000190100	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/05/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000212819	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/07/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000220101	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/08/2003	29/05/2014	\$ 170.000
413230000232522	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/09/2003	13/03/2012	\$ 170.000
413230000244355	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/10/2003	13/03/2012	\$ 170.000
413230000256662	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/12/2003	13/03/2012	\$ 170.000
413230000261192	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/2003	13/03/2012	\$ 170.000
413230000275248	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/02/2004	13/03/2012	\$ 180.000
413230000281688	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/02/2004	21/03/2012	\$ 180.000
413230000298802	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/04/2004	21/03/2012	\$ 180.000
413230000306087	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/04/2004	21/03/2012	\$ 180.000
413230000316938	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2004	29/05/2014	\$ 180.000
413230000326410	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/06/2004	29/05/2014	\$ 180.000
413230000342165	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/08/2004	29/05/2014	\$ 180.000
413230000351450	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/09/2004	29/05/2014	\$ 180.000
413230000360999	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/2004	29/05/2014	\$ 180.000
Valor Total				\$ 5.230.000

RADICADO	05001311000519701092500			
DEMANDANTE	MARÍA INÉS GARZÓN REYES			
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO REYES REINA			
67 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002425301	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/11/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002410712	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/11/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002388284	Omar Ignacio Barrera Gómez	28/09/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002372454	Omar Ignacio Barrera Gómez	31/08/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002425302	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/11/2015	24/01/2017	\$ 697.576
413230002443982	Omar Ignacio Barrera Gómez	23/12/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002459211	Omar Ignacio Barrera Gómez	28/01/2016	24/01/2017	\$ 655.412
413230002477172	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/02/2016	24/01/2017	\$ 655.412
413230002673111	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/12/2016	24/01/2017	\$ 655.412
413230001995981	Omar Ignacio Barrera Gómez	28/02/2014	13/08/2014	\$ 592.166
413230002018044	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/03/2014	13/08/2014	\$ 592.166
413230002041150	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/04/2014	13/08/2014	\$ 592.166
413230002085367	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/06/2014	13/08/2014	\$ 672.946
413230002118144	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/07/2014	13/08/2014	\$ 592.166
413230002282314	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/03/2015	24/01/2017	\$ 613.856

413230002297295	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/04/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002315281	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/05/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002330941	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/06/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002332117	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/06/2015	24/01/2017	\$ 697.576
413230002352270	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/07/2015	24/01/2017	\$ 613.856
413230002798364	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798365	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798366	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798367	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798368	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798369	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798370	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798371	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798372	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230002798373	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/07/2017	05/09/2017	\$ 655.412
413230001611308	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 436.926
413230001611309	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 529.915
413230001611332	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 621.243
413230001611334	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 546.693
413230001611335	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 567.101
413230001611336	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	24/04/2012	\$ 567.101
413230001899447	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/2013	26/02/2014	\$ 580.935
413230001918120	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/10/2013	26/02/2014	\$ 580.935
413230001936117	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/11/2013	26/02/2014	\$ 580.935
413230001937011	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/11/2013	26/02/2014	\$ 660.140
413230001951109	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	26/02/2014	\$ 567.101
413230001951113	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	26/02/2014	\$ 567.101
413230001951116	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	26/02/2014	\$ 580.935
413230001951121	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 580.935
413230001951123	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 660.140
413230001951139	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 580.935
413230001951140	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 580.935
413230001951143	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 567.101
413230001951152	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	14/05/2014	\$ 580.935
413230001951154	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	09/04/2014	\$ 580.935
413230001951160	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	09/04/2014	\$ 580.935
413230001951162	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/12/2013	09/04/2014	\$ 580.935
413230001971466	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/01/2014	09/04/2014	\$ 592.166
413230001978780	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/02/2014	09/04/2014	\$ 567.101
413230001978790	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/02/2014	14/05/2014	\$ 567.101
413230001978793	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/02/2014	09/04/2014	\$ 644.416
413230001956929	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/12/2013	09/04/2014	\$ 580.935
413230002060944	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/2014	13/04/2015	\$ 592.166
413230002084308	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/06/2014	13/04/2015	\$ 592.166
413230002140286	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/09/2014	13/04/2015	\$ 592.166
413230002153411	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/09/2014	13/04/2015	\$ 592.166
413230002177670	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/10/2014	13/04/2015	\$ 592.166
413230002207884	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/12/2014	13/04/2015	\$ 672.946
413230002209041	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/12/2014	13/04/2014	\$ 592.166

413230002230734	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/01/2015	13/04/2015	\$ 592.166
413230002244653	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/01/2015	13/04/2015	\$ 613.856
413230002265977	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2015	13/04/2015	\$ 613.856
Valor Total				\$ 40.774.064

RADICADO	050013110005198315421000			
DEMANDANTE	LUZ FRANCIA GONZALEZ CARDENAS			
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE PINO GUERRA			
37 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001454856	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/06/2011	29/10/2014	\$ 319.488
413230001489427	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/08/2011	29/10/2014	\$ 332.390
413230001619027	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/04/2012	29/10/2014	\$ 319.488
413230001727682	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/11/2012	29/10/2014	\$ 335.462
413230001355458	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2010	01/07/2014	\$ 309.672
413230001363196	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/2010	01/07/2014	\$ 309.650
413230001363262	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/2010	01/07/2014	\$ 309.672
413230001476757	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/07/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001506988	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/09/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001522484	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/10/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001539437	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/10/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001558488	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001567803	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/12/2011	01/07/2014	\$ 319.488
413230001568081	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/12/2011	01/07/2014	\$ 159.733
413230001654044	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/06/2012	26/02/2014	\$ 335.462
413230001668311	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/07/2012	26/02/2014	\$ 335.462
413230001207023	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/03/2010	23/09/2014	\$ 303.601
413230001281536	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/07/2010	23/09/2014	\$ 309.672
413230001311264	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/09/2010	23/09/2014	\$ 309.672
413230001323993	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/10/2010	23/09/2014	\$ 309.672
413230001290070	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/08/2010	23/09/2014	\$ 309.672
413230001390274	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/02/2011	23/09/2014	\$ 309.672
413230001338092	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/11/2010	23/09/2014	\$ 309.672
413230001363229	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/12/2010	01/09/2014	\$ 154.825
413230001405291	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/03/2011	23/09/2014	\$ 309.672
413230001420508	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/04/2011	23/09/2014	\$ 309.672
413230001438215	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/05/2011	23/09/2014	\$ 319.488
413230001440386	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/05/2011	23/09/2014	\$ 29.448
413230001568154	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/12/2011	01/09/2014	\$ 332.777
413230001587769	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/02/2012	01/09/2014	\$ 319.488
413230001605437	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/03/2012	01/09/2014	\$ 319.488
413230001633551	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/05/2012	01/09/2014	\$ 319.488
413230001639238	Luz Magnolia Barrera Gómez	18/05/2012	01/09/2014	\$ 63.893
413230002057489	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/05/2014	01/09/2014	\$ 202.596
413230001682054	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/08/2012	26/02/2014	\$ 335.462
413230001998181	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/03/2014	15/07/2014	\$ 6.499.223
413230001700110	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/09/2012	26/02/2014	\$ 335.462

Valor total				\$ 16.996.022
-------------	--	--	--	---------------

RADICADO	050013110005198517969000			
DEMANDANTE	MARÍA MOHEMY GIRALDO URIBE			
DEMANDADO	JESUS MARIA CARDONA CASTAÑEDA			
22 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000964857	Omar Ignacio Barrera Gómez	23/10/2008	17/02/2015	\$ 278.101
413230000980772	Omar Ignacio Barrera Gómez	28/11/2008	17/02/2015	\$ 570.839
413230000991156	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/12/2008	17/02/2015	\$ 278.101
413230001005077	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/01/2009	17/02/2015	\$ 278.101
413230001019863	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/03/2009	17/02/2015	\$ 278.101
413230001030415	Omar Ignacio Barrera Gómez	25/03/2009	17/02/2015	\$ 334.983
413230001045211	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/04/2009	17/02/2015	\$ 299.432
413230001059544	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/05/2009	17/02/2015	\$ 299.432
413230001073003	Omar Ignacio Barrera Gómez	24/06/2009	17/02/2015	\$ 299.432
413230001091532	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/07/2009	17/02/2015	\$ 299.432
413230001104891	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/08/2009	17/02/2015	\$ 299.432
413230000827228	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/11/2007	13/02/2015	\$ 540.107
413230000838524	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/12/2007	13/02/2015	\$ 263.129
413230000849243	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/01/2008	13/02/2015	\$ 263.129
413230000864341	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/03/2008	13/02/2015	\$ 263.129
413230000875208	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/03/2008	13/02/2015	\$ 303.055
413230000888471	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/04/2008	13/02/2015	\$ 278.101
413230000902958	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/05/2008	13/02/2015	\$ 278.101
413230000916865	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/06/2008	13/02/2015	\$ 278.101
413230000928067	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/07/2008	13/02/2015	\$ 278.101
413230000942232	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/08/2008	13/02/2015	\$ 278.101
413230000953805	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/09/2008	13/02/2015	\$ 278.101
Valor total				\$ 6.816.541

RADICADO	5001311000513090000000000000			
DEMANDANTE	GLORIA LUCERO OROZCO OROZCO			
DEMANDADO	GUSTAVO ENRIQUE BULA JALLER			
56 TITULOS <sup>24</sup>				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000785889	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/08/2007	01/07/2014	\$ 242.051
413230001017403	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2009	01/07/2014	\$ 112.957
413230001024763	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/03/2009	01/07/2014	\$ 112.957
413230001050510	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/04/2009	01/07/2014	\$ 129.094
413230001050511	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/04/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001062629	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2009	01/07/2014	\$ 129.094

<sup>24</sup> Se advierte que dentro de este proceso se hallaron repetidos varios comprobantes de pago, razón por la cual no se registran.

413230001062630	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001071474	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/06/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001091363	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/07/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001103378	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/08/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001117545	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/09/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001491701	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/08/2011	13/11/2014	\$ 241.777
413230001513177	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/09/2011	13/11/2014	\$ 241.777
413230001588006	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/02/2012	13/11/2014	\$ 241.520
413230001593435	Omar Ignacio Barrera Gómez	16/02/2012	13/11/2014	\$ 241.520
413230001607532	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/03/2012	13/11/2014	\$ 241.520
413230001623917	Omar Ignacio Barrera Gómez	19/04/2012	13/11/2014	\$ 241.520
413230001637329	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/05/2012	13/11/2014	\$ 241.520
413230001662029	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/07/2012	13/11/2014	\$ 239.832
413230001527777	Omar Ignacio Barrera Gómez	11/10/2011	13/11/2014	\$ 241.777
413230001544531	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/11/2011	13/11/2014	\$ 241.777
413230001564869	Omar Ignacio Barrera Gómez	19/12/2011	13/11/2014	\$ 241.520
413230001821337	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/05/2013	13/11/2014	\$ 241.335
413230001132844	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/10/2009	22/08/2014	\$ 242.051
413230001152101	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/11/2009	22/08/2014	\$ 242.051
413230001103378	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/08/2009	01/07/2014	\$ 242.051
413230001166559	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/12/2009	22/08/2014	\$ 242.051
413230001193436	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/02/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001194277	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/02/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001213907	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/03/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001224093	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/04/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001243052	Luz Magnolia Barrera Gómez	13/05/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001264424	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/06/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001282901	Luz Magnolia Barrera Gómez	16/07/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001299478	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/08/2010	22/08/2014	\$ 242.051
413230001319639	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/10/2010	16/09/2014	\$ 241.777
413230001328643	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/10/2010	16/09/2014	\$ 241.777
413230001366034	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/12/2010	16/09/2014	\$ 241.777
413230001380030	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/01/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001382257	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/01/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001409583	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/03/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001410492	Luz Magnolia Barrera Gómez	16/03/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001419576	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/04/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001438612	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/05/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001457824	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/06/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001477721	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/07/2011	16/09/2014	\$ 241.777
413230001675434	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/07/2012	13/11/2014	\$ 239.832
413230001687500	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/08/2012	13/11/2014	\$ 239.832
413230001701205	Luz Magnolia Barrera Gómez	13/09/2012	13/11/2014	\$ 239.832
413230001720810	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/10/2012	13/11/2014	\$ 241.335
413230001736052	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/11/2012	13/11/2014	\$ 241.335
413230001752363	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/12/2012	13/11/2014	\$ 239.832
413230001791572	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/03/2013	13/11/2014	\$ 241.335
413230001778453	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/02/2013	13/11/2014	\$ 241.335
413230001772230	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/02/2013	13/11/2014	\$ 241.335

413230001804210	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/04/2013	13/11/2014	\$ 241.335
Valor total				\$ 13.047.351

RADICADO	05001311000520070063000			
DEMANDANTE	AMPARO DE JESUS JIMENEZ CARDONA			
DEMANDADO	OMAR GUILLERMO ALVARADO MANCHEGO			
69 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001060540	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2009	27/01/2014	\$ 570.790
413230001152443	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/11/2009	27/01/2014	\$ 492.758
413230001169290	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/12/2009	27/01/2014	\$ 230.654
413230001215432	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/03/2010	19/06/2014	\$ 235.271
413230001232261	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/04/2010	19/06/2014	\$ 235.271
413230001249404	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/05/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001267498	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/07/2010	27/01/2014	\$ 502.617
413230001284838	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/08/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001301861	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/08/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001318695	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001332750	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/10/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001351484	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/12/2010	27/01/2014	\$ 502.617
413230001369995	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/12/2010	12/06/2014	\$ 235.271
413230001383356	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/01/2011	12/06/2014	\$ 242.721
413230001401311	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/03/2011	16/06/2014	\$ 242.721
413230001416234	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/03/2011	12/06/2014	\$ 242.721
413230001431010	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/04/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001449369	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/05/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001469349	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/06/2011	27/01/2014	\$ 518.542
413230001484551	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/07/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001501283	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/08/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001520291	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/09/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001535179	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/10/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001568506	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/12/2011	11/06/2014	\$ 242.721
413230001581683	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/01/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001596653	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001612242	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/03/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001626269	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/04/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001643676	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/05/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001659253	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/06/2012	27/01/2014	\$ 537.893
413230001675242	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/07/2012	27/01/2014	\$ 251.784
413230001692821	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/08/2012	11/06/2014	\$ 251.784
413230001705169	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/09/2012	11/06/2014	\$ 251.784
413230001722673	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/10/2012	19/06/2014	\$ 251.784
413230001735948	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/11/2012	27/01/2014	\$ 537.893
413230001755112	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/01/2013	19/06/2014	\$ 251.784
413230001768580	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/01/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001781952	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001795998	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/03/2013	19/06/2014	\$ 257.940

413230001811981	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/04/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001828641	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001841848	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/06/2013	27/01/2014	\$ 551.030
413230001862322	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/07/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001876442	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/08/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001896064	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/09/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001914377	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/10/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001933271	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/11/2013	27/01/2014	\$ 551.030
413230001954905	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/12/2013	19/06/2014	\$ 257.940
413230001969529	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/01/2014	19/06/2014	\$ 262.926
413230001994555	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2014	19/06/2014	\$ 262.926
413230002016946	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/03/2014	19/06/2014	\$ 262.926
413230002040197	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/04/2014	19/06/2014	\$ 262.926
413230002062264	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/2014	19/06/2014	\$ 262.926
413230002081698	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/06/2014	08/03/2017	\$ 561.702
413230002204650	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/11/2014	08/03/2017	\$ 561.702
413230002263072	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/02/2015	08/03/2017	\$ 272.536
413230002423901	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/11/2015	08/03/2017	\$ 582.247
413230002507435	Omar Ignacio Barrera Gómez	12/04/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002527708	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/04/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002545213	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/05/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002562681	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/06/2016	08/03/2017	\$ 621.658
413230002580742	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/07/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002600788	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/08/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002620189	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/09/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002635071	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/10/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002655126	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/11/2016	08/03/2017	\$ 621.658
413230002673793	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/12/2016	08/03/2017	\$ 290.979
413230002689625	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/01/2017	08/03/2017	\$ 307.718
413230002708366	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/02/2017	08/03/2017	\$ 307.718
Valor total				\$ 21.881.843

RADICADO	050013110005198517021000			
DEMANDANTE	LIGIA ESTHER GARCIA			
DEMANDADO	ORLANDO BENJUMEA ARCILA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000030199	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/12/2001	16/12/2010	\$ 625.000
Valor total				\$ 625.000

RADICADO	05001311000520090022200			
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GIRALDO SERNA			
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS VILLA RUIZ			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001355030	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2010	10/07/2014	\$ 520.967

413230001525463	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/10/2011	10/07/2014	\$ 168.269
413230001474893	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/07/2011	10/07/2014	\$ 537.481
Valor total				\$ 1.226.717

RADICADO	05001311000520100025700			
DEMANDANTE	YARELY MARIA GARCES RESTREPO			
DEMANDADO	HENRY WILMAR RAMIREZ ORTIZ			
7 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002045400	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/05/2014	22/08/2014	\$ 408.801
413230002077472	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/06/2014	22/08/2014	\$ 680.031
413230001910170	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/10/2013	22/08/2014	\$ 413.119
413230002101466	Omar Ignacio Barrera Gómez	16/07/2014	22/08/2014	\$ 564.617
413230001968741	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/01/2014	05/03/2014	\$ 535.215
413230001981023	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/02/2014	05/03/2014	\$ 716.664
413230001952921	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/12/2013	05/03/2014	\$ 572.038
Valor total				\$ 3.890.485

RADICADO	05001311000520130103500			
DEMANDANTE	CLARA ROSA AYALA ALVAREZ			
DEMANDADO	JOSE ELKIN ALVAREZ BURITICA			
6 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002469096	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/02/2016	26/09/2017	\$ 910.323
413230001964705	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/01/2014	13/02/2014	\$ 1.484.192
413230002065896	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/06/2014	03/12/2014	\$ 633.248
413230002078460	Omar Ignacio Barrera Gómez	19/06/2014	03/12/2014	\$ 647.149
413230002121512	Omar Ignacio Barrera Gómez	31/07/2014	03/12/2014	\$ 539.010
413230001944118	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/12/2013	13/02/2014	\$ 883.268
Valor total				\$ 5.097.190

RADICADO	05001311000520010057400			
DEMANDANTE	MARTA LUCIA ARANGO VAHOS			
DEMANDADO	ALBERTO OCHOA YARZA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000085691	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/07/2002	16/12/2010	\$ 414.653
Valor total				\$ 414.653

RADICADO	05001311000519902467100			
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA POSADA HERNANDEZ			
DEMANDADO	LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA			
1 TITULO				

Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001767677	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/01/2013	08/02/2013	\$ 6.684.725
Valor total				\$ 6.684.725

RADICADO	05001311000520100132500			
DEMANDANTE	MARISOL FLOREZ ACEVEDO			
DEMANDADO	WILSON GIL FORERO			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001709918	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/10/2012	23/01/2013	\$ 1.116.625
413230001741149	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/12/2012	23/01/2013	\$ 1.033.046
Valor total				\$ 2.149.671

RADICADO	05001311000520070011200			
DEMANDANTE	ANA CECILIA ARISTIZABAL GIRALDO			
DEMANDADO	PEDRO NEL MUÑOZ GÓMEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000771202	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/07/2007	06/03/2012	\$ 1.000.262
Valor total				\$ 1.000.262

RADICADO	05001311000519882154300			
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA RENDON VARGAS			
DEMANDADO	DARIO OROZCO ROJAS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230001551659	María Nadime Gómez	16/07/1998	05/11/2010	\$ 300.000
Valor total				\$ 300.000

RADICADO	05001311000520090047700			
DEMANDANTE	BLANCA NURY CORTES MOSQUERA			
DEMANDADO	BERNANDO LUIS GARCIA MEJIA			
6 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002123655	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/08/2014	08/04/2015	\$ 9.261.662
413230001349861	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2010	05/10/2012	\$ 966.590
413230001319930	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/10/2010	12/06/2014	\$ 483.295
413230001366836	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/12/2010	12/06/2014	\$ 483.295
413230001396967	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/02/2011	12/06/2014	\$ 513.937
413230001998323	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/03/2014	12/06/2014	\$ 550.392
Valor total				\$ 12.259.171

RADICADO	05001311000519952998800			
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA URREA CORREA			
DEMANDADO	BLADIMIR DE LA ROSA ISAZA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000199399	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/06/2003	19/12/2011	\$ 496.528
Valor total				\$ 496.528

RADICADO	05001311000519952998800			
DEMANDANTE	MARTA LUCIA TORRES JARAMILLO			
DEMANDADO	HECTOR ELIAS OSORIO PATIÑO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239600101273	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/02/1996	26/01/2012	\$ 300.000
Valor total				\$ 300.000

RADICADO	050013110005199122153000			
DEMANDANTE	ROSA ELVIRA ALVAREZ OSPINA			
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CARDENAS VARGAS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239500101452	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/03/1995	08/11/2010	\$ 2.279.249
Valor total				\$ 2.279.249

RADICADO	05001311000520030075800			
DEMANDANTE	MARIA INES CEBALLOS MARIN			
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MESA SAUCEDO			
7 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001145030	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/11/2009	07/03/2014	\$ 2.524.245
413230001179451	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/01/2010	11/12/2012	\$ 2.524.245
413230001275240	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/07/2010	29/05/2013	\$ 2.574.730
413230001377913	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/01/2011	11/12/2012	\$ 3.444.466
413230001404947	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/03/2011	29/05/2013	\$ 2.656.349
413230001423421	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/04/2011	11/10/2011	\$ 2.656.349
413230001440328	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/05/2011	06/07/2012	\$ 2.656.349
Valor total				\$ 19.036.733

RADICADO	05001311000519831512200			
DEMANDANTE	BLANCA DORIS ALZATE VIDAL			
DEMANDADO	HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ HERRERA			

4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000201234	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/06/2003	17/02/2012	\$ 810.195
413230000211845	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/07/2003	17/02/2012	\$ 405.098
413230000008104	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/10/2001	29/11/2011	\$ 10.803.773
413230000191553	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/05/2003	17/02/2012	\$ 405.098
Valor total				\$ 12.424.164

RADICADO	05001311000519790871300			
DEMANDANTE	MARTHA ELENA ALVAREZ GIL			
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO LOTERO GARZON			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239700400812	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/08/1997	16/12/2011	\$ 1.129.464
Valor total				\$ 1.129.464

RADICADO	05001311000519871985700			
DEMANDANTE	YAMILETH MENA CORDOBA			
DEMANDADO	MELQUICEDEC GARCIA CORREA			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000536849	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/12/2005	26/06/2012	\$ 2.316.740
413230000612956	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/07/2006	28/02/2012	\$ 3.505.272
Valor total				\$ 5.822.012

RADICADO	05001311000520110075600			
DEMANDANTE	MARIA JOSE VALLEJO POSADA			
DEMANDADO	SANTIAGO ABRAHAM JARAMILLO ARANGO			
5 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001518081	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/09/2011	04/05/2012	\$ 2.372.567
413230001611458	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/03/2012	05/02/2013	\$ 4.125.000
413230001658436	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/06/2012	08/03/2013	\$ 4.125.000
413230001690025	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/08/2012	04/09/2012	\$ 2.625.650
413230001719461	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/10/2012	01/04/2013	\$ 7.698.689
Valor total				\$ 20.946.906

RADICADO	05001311000520080090500			
DEMANDANTE	JANETH SANCHEZ SUAZA			
DEMANDADO	ALFRED SERNA ZAPATA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor

413230001250031	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/06/2012	08/11/2012	\$ 1.187.976
Valor total				\$ 1.187.976

RADICADO	05001311000520100112600			
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA			
DEMANDADO	JESUS ANTONIO CADAVID ECHEVERRY			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001488459	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/08/2011	18/04/2012	\$ 768.639
Valor total				\$ 768.639

RADICADO	05001311000519912530900			
DEMANDANTE	BLANCA INES MARIÑO MARIÑO			
DEMANDADO	VALENTIN SANCHEZ BERMUDEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000825554	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/11/2007	17/07/2012	\$ 1.144.182
Valor total				\$ 1.144.182

RADICADO	05001311000520140080900			
DEMANDANTE	JOAQUIN LORENZO CORREA VANEGAS			
DEMANDADO	JOAQUIN CORREA LOPEZ			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002114094	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/07/2014	21/04/2015	\$ 1.938.545
413230002134326	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/08/2014	21/04/2015	\$ 1.938.545
Valor total				\$ 3.877.090

RADICADO	2006-1004			
DEMANDANTE	FLOR MARINA GALEANO HERRERA			
DEMANDADO	KEVIN ANTONIO HERON AVILA			
9 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001899076	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/2013	14/03/2014	\$ 1.534.857
413230001917754	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/10/2013	14/03/2014	\$ 1.534.857
413230001935755	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/11/2013	14/03/2014	\$ 1.534.857
413230001936850	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/11/2013	14/03/2014	\$ 1.744.157
413230001956564	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/12/2013	16/11/2016	\$ 1.534.857
413230001971099	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/01/2014	16/11/2016	\$ 1.564.644
413230001995617	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/02/2014	16/11/2016	\$ 1.564.644
413230002040777	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/04/2014	16/11/2016	\$ 1.564.644
413230002060569	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/05/2014	16/11/2016	\$ 1.564.644

Valor total				\$ 14.142.161
-------------	--	--	--	---------------

RADICADO	05001311000519963057200			
DEMANDANTE	MARIA CLARA ECHAVARRIA RAMIREZ			
DEMANDADO	FRANCISCO AURELIO GUTIERREZ SANIN			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000933471	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/08/2008	06/02/2015	\$ 9.647.728
413230000145573	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/12/2002	18/11/2011	\$ 4.313.821
413230001567934	María Nadime Gómez	21/07/1998	05/11/2010	\$ 1.459.846
Valor total				\$ 15.421.395

RADICADO	0500131100052000676200			
DEMANDANTE	AYDEE OCHOA CALLE			
DEMANDADO	JORGE FERNEY MONTES CARDONA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000415738	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/02/2005	28/02/2012	\$ 513.264
Valor total				\$ 513.264

RADICADO	05001311000519892306000			
DEMANDANTE	LUZMILA DURANGO POSSO			
DEMANDADO	FERNANDO HUGO CONTRERAS MORALES			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000402698	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/01/2005	21/03/2012	\$ 850.802
413230000274868	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/01/2004	21/03/2012	\$ 1.522.053
213239600101336	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/09/1996	23/11/2011	\$ 718.716
Valor total				\$ 3.091.571

RADICADO	05001311000520110029900			
DEMANDANTE	SANDRA CATALINA AGUIRRE BETANCUR			
DEMANDADO	ALFREDO FALLA BARBOSA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001646073	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/06/2012	19/03/2015	\$ 1.100.766
Valor total				\$ 1.100.766

RADICADO	05001311000519960035900			
DEMANDANTE	DIONY DEL SOCORRO PEREZ JIMENEZ			
DEMANDADO	EDILBERTO BERMUDEZ SEPULVEDA			

1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001402198	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/03/2011	14/05/2012	\$ 4.999.156
Valor total				\$ 4.999.156

RADICADO	05001311000519872048000			
DEMANDANTE	MARIA ELENA ALVAREZ			
DEMANDADO	IGNACIO ANTONIO BETANCUR ALZATE			
22 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000687145	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/01/2007	16/12/2014	\$ 163.669
413230000697090	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/02/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000709651	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/03/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000722773	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/04/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000734623	Omar Ignacio Barrera Gómez	16/12/2014	16/12/2014	\$ 171.002
413230000748832	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/06/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000761446	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/07/2007	16/12/2014	\$ 342.004
413230000774901	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/08/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000801056	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/10/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000816480	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/11/2007	16/12/2014	\$ 171.002
413230000829357	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/12/2007	16/12/2014	\$ 342.004
413230000842671	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/01/2008	16/12/2014	\$ 171.002
413230000853327	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/02/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000865272	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/03/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000877150	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/04/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000892978	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/05/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000903856	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/06/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000919222	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/07/2008	16/12/2014	\$ 361.464
413230000931741	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/08/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000944415	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/09/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000956411	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/10/2008	16/12/2014	\$ 180.732
413230000972082	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/11/2008	16/12/2014	\$ 180.732
Valor total				\$ 4.374.747

RADICADO	050013110005198922921000			
DEMANDANTE	NUBIA MARIA HINCAPIE HENAO			
DEMANDADO	GABRIEL LOPEZ GRISALES			
5 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239100101081	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/08/1991	26/01/2012	\$ 300.237
213239400102606	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/05/1994	26/01/2012	\$ 463.500
13230006147434	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/08/2000	23/11/2011	\$ 607.011
213239500101463	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/04/1995	08/11/2010	\$ 895.335
213239500101528	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/12/1995	23/11/2011	\$ 613.432
Valor total				\$ 2.879.515

RADICADO	05001311000520090003400			
DEMANDANTE	RUTH ESTELA TEJADA MARTINEZ			
DEMANDADO	EDISON ALFONSO SALDARRIAGA			
13 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001632868	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/05/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001647099	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/06/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001667064	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/07/2012	11/03/2015	\$ 989.700
413230001682276	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/08/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001698044	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/09/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001715766	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/10/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001728234	Luz Magnolia Barrera Gómez	13/11/2012	11/03/2015	\$ 661.500
413230001743447	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/12/2012	11/03/2015	\$ 992.300
413230001760181	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/01/2013	11/03/2015	\$ 661.500
413230001774751	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/02/2013	11/03/2015	\$ 661.500
413230001787885	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/03/2013	11/03/2015	\$ 661.500
413230001805639	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/04/2013	19/03/2015	\$ 661.500
413230001852926	Omar Ignacio Barrera Gómez	12/07/2013	19/03/2015	\$ 661.500
Valor total				\$ 9.258.500

RADICADO	05001311000519932173600			
DEMANDANTE	PRIMITIVO HERNANDEZ ALMANZA			
DEMANDADO	EUSTORGIO CRITIAN HERNANDEZ HERRERA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001801736	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/04/2013	17/07/2015	\$ 4.919.946
Valor total				\$ 4.919.946

RADICADO	05001311000520100089300			
DEMANDANTE	PAULA ANDREA BEDOYA LONDOÑO			
DEMANDADO	LUIS FERNANDO LOPEZ GONZALEZ			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001360288	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/12/2010	16/10/2014	\$ 206.000
413230001360289	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/12/2010	16/10/2014	\$ 131.647
413230001478238	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/07/2011	16/10/2014	\$ 254.360
413230001570474	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/12/2011	16/10/2014	\$ 116.656
Valor total				\$ 708.663

RADICADO	05001311000519841610500			
DEMANDANTE	MARIA JOSEFINA CALLE			
DEMANDADO	HEVER TOBON ZAPATA			

2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230006310677	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/09/2000	06/12/2011	\$ 432.580
12330003101098	María Nadime Gómez	28/05/1999	05/11/2010	\$ 334.000
Valor total				\$ 766.580

RADICADO	05001311000519980079900			
DEMANDANTE	ROSALBA PALACIO GONZALEZ			
DEMANDADO	RAMON ERNESTO ZAPATA YEPES			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230004835495	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/12/1999	16/12/2011	\$ 402.875
Valor total				\$ 402.875

RADICADO	05001311000520000039200			
DEMANDANTE	MARIA ROCIO TORRES URIBE			
DEMANDADO	JOSE JESUS DIAZ TORRES			
7 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000261861	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/2003	13/03/2012	\$ 343.508
413230000264480	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/12/2003	13/03/2012	\$ 331.165
413230000393218	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/12/2004	21/03/2012	\$ 367.554
413230000395587	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/12/2004	28/02/2012	\$ 328.517
413230000693752	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/01/2007	26/06/2012	\$ 433.582
413230000705651	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/02/2007	26/06/2012	\$ 433.582
413230000722465	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/03/2007	26/06/2012	\$ 433.582
Valor total				\$ 2.671.490

RADICADO	05001311000520000048900			
DEMANDANTE	ALBA LUCIA CHICA MUÑOZ			
DEMANDADO	HORACIO ALBERTO GUTIERREZ TAMAYO			
6 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000644812	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/09/2006	25/09/2014	\$ 74.357
413230000689835	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/01/2007	06/03/2012	\$ 3.257.413
413230000968063	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/10/2008	25/09/2014	\$ 223.081
413230000972311	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/11/2008	25/09/2014	\$ 357.535
413230001322480	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/10/2010	25/09/2014	\$ 253.046
413230001334444	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/11/2010	25/09/2014	\$ 565.963
Valor total				\$ 4.731.395

RADICADO	05001311000519861874100			
DEMANDANTE	LILIA MARGARITA VILLEGAS			
DEMANDADO	BAUDILIO GORDILLO			

	AREVALO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000389665	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/12/2004	28/02/2012	\$ 417.356
Valor total				\$ 417.356

RADICADO	05001311000520030020500			
DEMANDANTE	GLORIA EDILMA OROZCO NARVAEZ			
DEMANDADO	JEIBER ANDERSON MORALES			
1 TITULO <sup>25</sup>				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000269154	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/01/2004	13/03/2012	\$ 273.219
Valor total				\$ 273.219

RADICADO	05001311000519942814000			
DEMANDANTE	LIBIA ADRIANA ECHEVERRI ECHAVARRIA			
DEMANDADO	JORGE MARIO PEREZ RODRIGUEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
132300007942680	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/07/2001	26/01/2012	\$ 442.444
Valor total				\$ 442.444

RADICADO	05001311000520130169700			
DEMANDANTE	MONICA MARIA RESTREPO GONZALEZ			
DEMANDADO	JUAN DIEGO HENAO ECHEVERRI			
6 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001990031	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/02/2014	21/09/2015	\$ 709.701
413230002122361	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/08/2014	21/09/2015	\$ 416.828
413230002127297	Omar Ignacio Barrera Gómez	11/08/2014	21/09/2015	\$ 422.117
413230002154126	Omar Ignacio Barrera Gómez	23/09/2014	21/09/2015	\$ 415.770
413230002222250	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/12/2014	21/09/2015	\$ 1.276.947
413230002234397	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/01/2015	21/09/2015	\$ 1.332.283
Valor total				\$ 4.573.646

RADICADO	05001311000520130169700			
DEMANDANTE	IRLEDIA ROJAS PEREZ			
DEMANDADO	JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA			
5 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor

<sup>25</sup> Se advierte que dentro de este proceso se halló repetido el comprobante de pago, razón por la cual se registra solo uno.

413230001876333	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/08/2013	18/11/2014	\$ 944.985
413230001934660	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/11/2013	18/11/2014	\$ 1.309.421
413230001852589	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/07/2013	18/11/2014	\$ 584.189
413230001858905	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/07/2013	18/11/2014	\$ 933.300
413230001915475	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/10/2013	13/11/2013	\$ 938.668
Valor total				\$ 4.710.563

RADICADO	05001311000519892335700			
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA PEREZ ZAPATA			
DEMANDADO	JOSE FABIAN RESTREPO JARAMILLO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001390710	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/02/2011	27/08/2013	\$ 1.500.000
Valor total				\$ 1.500.000

RADICADO	05001311000520050076200			
DEMANDANTE	CLAUDIA TERESA RAMIREZ RAMIREZ			
DEMANDADO	JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000514757	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/10/2005	28/02/2012	\$ 491.600
Valor total				\$ 491.600

RADICADO	05001311000519989969900			
DEMANDANTE	ANALIDA AMPARO FLOREZ MONTOYA			
DEMANDADO	DIOBER GUILLERMO ORTIZ ALZATE			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000695267	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/01/2007	06/03/2012	\$ 658.171
Valor total				\$ 658.171

RADICADO	05001311000520050076300			
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA OROZCO ARISTIZABAL			
DEMANDADO	JAIRO BUSTAMANTE LONDOÑO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000789004	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/09/2007	06/03/2012	\$ 1.068.000
Valor total				\$ 1.068.000

RADICADO	050013110005200700255000			
DEMANDANTE	TERESA AVILA GARCIA			

DEMANDADO	JOSE GUTIERREZ GONZALEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001538688	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/11/2011	25/07/2012	\$ 662.329
Valor total				\$ 662.329

RADICADO	05001311000520110046500			
DEMANDANTE	LINA VERONICA AGUIRRE CADAVID			
DEMANDADO	JOSE UBERNEY AGUIRRE VALENCIA			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001556819	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2011	25/07/2012	\$ 441.514
413230001572457	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/01/2012	25/07/2012	\$ 441.514
Valor total				\$ 883.028

RADICADO	0500131100059841668000			
DEMANDANTE	MARIA LUCIA TABORDA			
DEMANDADO	RODRIGO DE JESUS POSADA CORREA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230001438108	María Nadime Gómez	26/06/1998	05/11/2010	\$ 544.235
Valor total				\$ 544.235

RADICADO	05001311000519912545200			
DEMANDANTE	AMANTINA ARANGO DE ARANGO			
DEMANDADO	JULIAN ERNESTO GONZALEZ BOLIVAR			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000684478	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/12/2006	18/04/2012	\$ 813.015
Valor total				\$ 813.015
RADICADO	2010686800			
DEMANDANTE	MARIA ELIDA GIRALDO OSORIO			
DEMANDADO	JUAN CARLOS ALVAREZ VALENCIA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000266583	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/01/2004	13/03/2012	\$ 246.548
Valor total				\$ 246.548

RADICADO	05001311000520070067800			
DEMANDANTE	LUZ STELLA BOLIVAR MOGOLLON			
DEMANDADO	JAVIER JARAMILLO RINCON			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000755605	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/06/2007	06/03/2012	\$ 616.371
Valor total				\$ 616.371

RADICADO	0500131100051980227400			
DEMANDANTE	MARIA TERESA POSADA			
DEMANDADO	JUAN JOSE MORRENO			
16 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000165469	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/03/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000171744	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/03/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000181159	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/04/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000190571	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/05/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000200193	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	12/06/2003	17/02/2012	\$ 287.051
413230000209279	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/07/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000219255	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/08/2003	17/02/2012	\$ 173.905
413230000231447	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/09/2003	17/02/2012	\$ 169.557
413230000239286	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/10/2003	17/02/2012	\$ 169.557
413230000253516	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/11/2003	17/02/2012	\$ 169.557
413230000264792	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/12/2003	17/02/2012	\$ 169.557
413230000274055	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/01/2004	17/02/2012	\$ 169.557
413230000277904	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/02/2004	17/02/2012	\$ 91.529
413230000284290	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2004	17/02/2012	\$ 194.115
413230000284291	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2004	17/02/2012	\$ 276.494
413230000303198	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/04/2004	21/03/2012	\$ 227.864
Valor total				\$ 2.968.268

RADICADO	05001311000520140033700			
DEMANDANTE	GLORIA CRISTINA ZAPATA JIMENEZ			
DEMANDADO	JAIME EDUARDO BERMUDEZ ANGULO			
20 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002253911	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/02/2015	06/12/2016	\$ 311.035
413230002253910	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/02/2015	06/12/2016	\$ 311.035
413230002253909	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/02/2015	06/12/2016	\$ 389.775
413230002253908	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/02/2015	06/12/2016	\$ 311.035
413230002253907	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/02/2015	06/12/2016	\$ 311.035
413230002415390	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/11/2015	21/04/2016	\$ 4.773.600
413230001917230	Omar Ignacio Barrera Gómez	31/10/2013	06/12/2016	\$ 795.600
413230001917231	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/10/2013	21/09/2015	\$ 795.600

413230001961382	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/01/2014	21/09/2015	\$ 795.600
413230001961383	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/01/2014	21/09/2015	\$ 795.600
413230002027358	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/04/2014	21/09/2015	\$ 795.600
413230002027359	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/04/2014	21/09/2015	\$ 795.600
413230002170032	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/10/2014	21/09/2015	\$ 795.600
413230001761294	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/01/2013	16/06/2014	\$ 974.484
413230001761295	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/01/2013	16/06/2014	\$ 974.484
413230001761830	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/01/2013	31/07/2013	\$ 1.028.081
413230001777516	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/02/2013	31/07/2013	\$ 1.028.081
413230001783400	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/03/2013	16/06/2014	\$ 1.028.081
413230001800101	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/04/2013	16/06/2014	\$ 1.028.081
413230001813828	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/05/2013	16/06/2014	\$ 1.028.081
Valor total				\$ 19.066.088

RADICADO	050013110005200801126900			
DEMANDANTE	FLOR ALBA LOAIZA DE QUINTERO			
DEMANDADO	CARIO DE JESUS QUINTERO			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239700400783	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/02/1997	26/01/2012	\$ 393.061
21323900100013	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/06/1999	08/11/2010	\$ 322.366
Valor total				\$ 715.427

RADICADO	05001311000520070001400			
DEMANDANTE	MARIA CANDY CASTAÑO YOTAGRI			
DEMANDADO	JOHN FREDY GONZALEZ NARANJO			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000901358	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/05/2008	03/03/2015	\$ 387.954
413230001181507	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/01/2010	03/03/2015	\$ 159.339
413230001223975	Luz Magnolia Barrera Gómez	13/04/2010	03/03/2015	\$ 173.093
413230001726037	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/11/2012	03/03/2015	\$ 1.881.145
Valor total				\$ 2.601.531

<b>DIVORCIO CUOTAS ALIMENTARIAS</b>				
RADICADO	050013110005220080010399			
DEMANDANTE	MARI LUZ MOLINA BEDOYA			
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO RESTREPO			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000926057	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/07/2008	04/04/2014	\$ 650.000
413230000965710	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/10/2008	04/04/2014	\$ 350.000
413230000996060	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/01/2009	04/04/2014	\$ 400.000

413230001006507	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/02/2009	04/04/2014	\$ 235.000
Valor total				\$ 1.635.000

RADICADO	050013110005200070060600			
DEMANDANTE	MARIA YANED ALVAREZ QUINTANA			
DEMANDADO	MISAEAL ANTONIO OROZCO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002603142	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/09/2016	14/12/2016	\$ 8.690.316
Valor total				\$ 8.690.316

RADICADO	05001311000199801327			
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA HERRERA RUIZ			
DEMANDADO	JOHN ALVARO SALAZAR			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001277712	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/07/2010	10/07/2014	\$ 518.253
Valor total				\$ 518.253

RADICADO	05001311000920040092000			
DEMANDANTE	MARIBEL SANTA CEBALLOS			
DEMANDADO	DIEGO LUIS HERRERA RIOS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000331575	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/07/2004	21/03/2012	\$ 325.278
Valor total				\$ 325.278

RADICADO	00720070095200200800324			
DEMANDANTE	PAULA ANDREA CALLE AGUIRRE			
DEMANDADO	JAIME DE JESUS CALLE RUIZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001651035	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/06/2012	22/05/2014	\$ 1.020.000
Valor total				\$ 1.020.000

RADICADO	05001311000519892366200			
DEMANDANTE	MIRIAM DEL SOCORRO GUARIN			
DEMANDADO	ORLANDO LEON QUIROZ AGUDELO			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230005077041	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/01/2000	19/12/2011	\$ 1.271.958

413230000350117	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/08/2004	21/03/2012	\$ 1.212.500
Valor total				\$ 2.484.458

RADICADO	05001311000520030010800			
DEMANDANTE	MARIA CELIS CORREA DE CARDONA			
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS CARDONA			
5 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001602374	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/03/2012	20/03/2015	\$ 620.018
413230001614988	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/03/2012	20/03/2015	\$ 620.018
413230001556557	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2011	25/03/2014	\$ 597.733
413230001572200	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/01/2012	25/03/2014	\$ 597.733
413230001586473	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/02/2012	20/03/2015	\$ 620.018
Valor total				\$ 3.055.520

RADICADO	05001311000599790969000			
DEMANDANTE	MARGARITA VERA			
DEMANDADO	ELEAZAR POSADA USUGA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000709655	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/03/2007	26/06/2012	\$ 326.756
Valor total				\$ 326.756

RADICADO	SAIDOJ28468			
DEMANDANTE	LUZ DARY BARRIENTOS			
DEMANDADO	JOSE DE J. VILLA			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239500101450	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/03/1995	08/11/2010	\$ 1.458.130
213239500101454	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/03/1995	08/11/2010	\$ 594.894
Valor total				\$ 2.053.024

RADICADO	SAIDOJ 22079			
DEMANDANTE	LIA PEREZ URIBE MARTA CECI			
DEMANDADO	MARIO VIDAL PIÑERES			
9 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000193969	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/06/2003	13/03/2012	\$ 415.182
413230000127227	María Nadime Gómez	06/11/2002	08/10/2010	\$ 415.182
413230000135599	María Nadime Gómez	02/12/2002	08/10/2010	\$ 415.182
413230000142859	María Nadime Gómez	19/12/2002	08/12/2010	\$ 415.182
413230000144940	María Nadime Gómez	30/12/2002	08/10/2010	\$ 415.182
413230000156625	María Nadime Gómez	06/02/2003	08/10/2010	\$ 415.182
413230000164010	María Nadime Gómez	03/03/2003	08/10/2010	\$ 415.182

413230000174753	María Nadime Gómez	03/04/2003	08/10/2010	\$ 415.182
413230000183191	María Nadime Gómez	02/05/2003	08/10/2010	\$ 415.182
Valor total				\$ 3.736.638

RADICADO	SAIDOJ 25825			
DEMANDANTE	MARIANA BEAT OSSA			
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ACEVEDO			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239500101467	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/04/1995	31/01/2012	\$ 310.748
213239600101286	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/03/1996	26/01/2012	\$ 392.956
213239400102591	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/04/1994	08/11/2010	\$ 259.948
Valor total				\$ 963.652

RADICADO	SAIDOJ 12564			
DEMANDANTE	HILDA PALOMEQUE			
DEMANDADO	NARCISO MENA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239600101343	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/10/1996	31/01/2012	\$ 260.000
Valor total				\$ 260.000

RADICADO	SAIDOJ 24282			
DEMANDANTE	MARIA C CALVO			
DEMANDADO	CARLOS J. VASQUEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239200101735	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/09/1992	26/01/2012	\$ 360.779
Valor total				\$ 360.779

RADICADO	SAIDOJ 21475			
DEMANDANTE	BLANCA INES BEDOYA			
DEMANDADO	LIBARDO CALLEJAS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239300103833	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/02/1993	31/01/2012	\$ 360.124
Valor total				\$ 360.124

RADICADO	SAIDOJ 28659			
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA CAHVARRIAGA T			
DEMANDADO	JUAN JAVIER VELEZ VELEZ			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230006156506	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/08/2000	18/11/2011	\$ 2.350.936

Valor total				\$ 2.350.936
-------------	--	--	--	--------------

RADICADO	SAIDOJ 29986			
DEMANDANTE	NURY DEL SOCORRO GUZMAN			
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA ROLDAN			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239600101282	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/03/1996	26/01/2012	\$ 425.516
213239600101304	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/05/1996	26/01/2012	\$ 221.000
213239600101315	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/06/1996	26/01/2012	\$ 221.000
213239600101338	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/10/1996	26/01/2012	\$ 442.000
Valor total				\$ 1.309.516

RADICADO	SAIDOJ 1989/3003			
DEMANDANTE	BEATRIZ AGUIRRE OSPINA			
DEMANDADO	SAUL OSPINA BARRERA			
4 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230005675736	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/05/2000	18/11/2011	\$ 2.107.000
13230000717712	María Nadime Gómez	03/02/1998	05/11/2010	\$ 795.374
13230002729306	María Nadime Gómez	15/03/1999	05/11/2010	\$ 672.919
13230000717713	María Nadime Gómez	03/02/1998	05/11/2010	\$ 340.874
Valor total				\$ 3.916.167

PROCESOS SIN RADICADO				
DEMANDANTE	VILMA ESTELLA BETANCUR			
DEMANDADO	EDGAR A. RUIZ			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239500101498	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/08/1995	08/11/2010	\$ 336.919
213239300103879	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/08/1993	31/01/2012	\$ 299.032
213239100101123	Omar Ignacio Barrera	27/12/1991	06/12/2011	\$ 307.565
Valor total				\$ 943.516

DEMANDANTE	MARTHA CECIL MAYA			
DEMANDADO	SAUL PALACIO			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239700400781	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/01/1997	19/12/2011	\$ 1.009.793
13230000923762	María Nadime Gómez	12/03/1998	05/11/2010	\$ 1.096.608
Valor total				\$ 2.106.401

DEMANDANTE	CARMEN TERESA VANEGAS			
DEMANDADO	JAVIER MOLINA GALLEG0			
2 TITULOS				

Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230005224334	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/02/2000	26/01/2012	\$ 403.559
13230004955021	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/01/2000	06/12/2011	\$ 807.966
Valor total				\$ 1.211.525

DEMANDANTE	ANA MARIELA AGUIRRE			
DEMANDADO	DIEGO DE JESUS FRANCO			
3 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239600101296	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/04/1996	16/12/2011	\$ 1.740.000
213239200101707	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/06/1992	19/12/2011	\$ 540.000
213239300103858	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/04/1993	06/12/2011	\$ 450.000
Valor total				\$ 2.730.000

PROCESO DE SUCESIONES				
RADICADO	05001311999520080109000			
CAUSANTE	LUIS OCTAVIO ARISTIZABAL GÓMEZ			
HEREDEROS	LAURA NILSEN RESTREPO PAREJA Y OTROS			
17 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002062002	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/05/2014	04/09/2014	\$ 790.700
413230002115060	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/07/2014	04/09/2014	\$ 790.700
413230002428216	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2015	17/03/2017	\$ 790.700
413230002058403	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/05/2014	04/09/2014	\$ 772.000
413230002081294	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/06/2014	04/09/2014	\$ 772.000
413230002058403	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/05/2014	04/09/2014	\$ 772.000
413230002428222	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2015	17/03/2017	\$ 772.000
413230002447587	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/12/2015	17/03/2017	\$ 772.000
413230001920243	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/11/2013	09/02/2017	\$ 1.845.520
413230001879272	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/09/2013	13/09/2013	\$ 1.845.520
413230001864413	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/08/2013	27/08/2013	\$ 1.845.520
413230001783887	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/03/2013	04/06/2013	\$ 1.845.520
413230002447585	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/12/2015	17/03/2017	\$ 600.100
413230002428221	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2015	17/03/2017	\$ 600.100
413230002694381	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/02/2017	17/03/2017	\$ 600.100
413230001864363	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/08/2013	13/09/2013	\$ 1.074.000
413230002710420	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/03/2017	17/03/2017	\$ 1.338.400
Valor total				\$ 17.826.880

RADICADO	05001311000520040002400			
CAUSANTE	GABRIEL ANGEL GONZALEZ SOSSA			
HEREDEROS	MARIA ROGELIA PALACIOS CARDONA Y OTROS			
115 TITULOS				

Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
41323000432631	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/04/2005	27/09/2013	\$ 1.527.525
413230001132099	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/10/2009	16/12/2010	\$ 835.940
413230001146751	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/11/2009	16/12/2010	\$ 835.940
413230001170262	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/12/2009	16/12/2010	\$ 835.940
413230001191467	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/02/2010	16/12/2010	\$ 835.940
413230001283938	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/08/2010	27/04/2011	\$ 540.235
413230001300519	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/08/2010	27/04/2011	\$ 835.940
413230001303448	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/09/2010	27/04/2011	\$ 247.781
413230001304226	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/09/2010	27/04/2011	\$ 786.738
413230001306471	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/09/2010	27/04/2011	\$ 590.235
413230001368230	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/12/2010	06/12/2011	\$ 1.631.066
413230001369656	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/12/2010	06/12/2011	\$ 835.940
413230001372084	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/01/2011	14/12/2011	\$ 835.940
413230001372402	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/01/2011	14/12/2011	\$ 540.235
413230001384626	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/02/2011	14/12/2011	\$ 540.235
413230001389843	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/02/2011	31/05/2011	\$ 835.940
413230001408731	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/03/2011	10/08/2011	\$ 1.631.066
413230001415639	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/03/2011	17/05/2011	\$ 786.738
413230001442612	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/05/2011	31/05/2011	\$ 835.940
413230001442917	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/05/2011	31/05/2011	\$ 1.631.066
413230001465591	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/06/2011	03/08/2011	\$ 835.940
413230001479924	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/07/2011	26/07/2011	\$ 1.631.066
413230001499450	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/08/2011	30/08/2011	\$ 1.631.066
413230001503754	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/09/2011	06/09/2011	\$ 540.235
413230001503756	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/09/2011	06/09/2011	\$ 247.781
413230001503961	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/09/2011	06/09/2011	\$ 207.507
413230001515084	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/09/2011	20/10/2011	\$ 1.631.066
413230001530410	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	19/10/2011	02/12/2011	\$ 1.631.066
413230001532434	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/10/2011	02/12/2011	\$ 835.940
413230001544741	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/11/2011	14/12/2011	\$ 1.631.066
413230001674053	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	25/07/2012	08/08/2012	\$ 1.966.917
413230001675484	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/07/2012	15/08/2012	\$ 1.784.730
413230001744022	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/12/2012	14/12/2012	\$ 3.933.832
413230000410465	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/02/2005	19/06/2013	\$ 1.527.525
413230000411072	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/02/2005	19/06/2013	\$ 837.675
413230000418965	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/03/2005	10/07/2013	\$ 1.527.525
413230000432715	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/04/2005	19/06/2013	\$ 250.000
413230000464154	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/06/2005	10/07/2013	\$ 1.527.204
413230001323434	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/10/2010	09/11/2011	\$ 1.631.066
413230001324918	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/10/2010	09/11/2011	\$ 540.235
413230001379155	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/01/2011	09/11/2011	\$ 1.631.066
413230001380204	Luz Magnolia Barrera Gómez	21/01/2011	09/11/2011	\$ 835.940
413230001391077	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/02/2011	10/08/2011	\$ 1.631.066
413230001425440	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/04/2011	02/08/2011	\$ 1.631.066
413230001452870	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/06/2011	02/08/2011	\$ 247.781
413230001521621	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/10/2011	11/10/2011	\$ 247.781
413230001522546	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/10/2011	11/10/2011	\$ 540.235

413230001732619	Luz Magnolia Barrera Gómez	21/11/2012	05/12/2012	\$ 1.631.066
413230002502672	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/04/2016	12/09/2017	\$ 246.645
413230002533604	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/05/2016	12/09/2017	\$ 246.645
413230002550502	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/06/2016	12/09/2017	\$ 246.645
413230002570390	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/07/2016	12/09/2017	\$ 246.645
413230002640099	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/11/2016	12/09/2017	\$ 246.645
413230002660206	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/12/2016	12/09/2017	\$ 246.401
413230002677754	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/01/2017	12/09/2017	\$ 246.307
413230002693551	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/02/2017	12/09/2017	\$ 246.307
413230002730147	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/04/2017	12/09/2017	\$ 246.307
413230002746266	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/05/2017	12/09/2017	\$ 246.307
413230000394357	Omar Ignacio Barrera Gómez	23/12/2004	16/09/2014	\$ 600.000
413230000398101	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/01/2005	16/09/2014	\$ 550.000
413230000399087	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/01/2005	16/09/2014	\$ 788.400
413230000403574	Omar Ignacio Barrera Gómez	20/01/2005	16/09/2014	\$ 837.675
413230000406324	Omar Ignacio Barrera Gómez	28/01/2005	16/09/2014	\$ 600.000
413230000408407	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/02/2005	16/09/2014	\$ 536.080
413230000432575	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/04/2005	23/09/2014	\$ 837.675
413230000438882	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/04/2005	23/09/2014	\$ 598.100
413230000442004	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/05/2005	23/09/2014	\$ 543.040
413230004444503	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/05/2005	23/09/2014	\$ 788.400
41323000444736	Omar Ignacio Barrera Gómez	11/05/2005	23/09/2014	\$ 837.750
413230001042719	Omar Ignacio Barrera Gómez	20/04/2009	09/11/2011	\$ 1.631.066
413230001054742	Omar Ignacio Barrera Gómez	13/05/2009	09/11/2011	\$ 1.631.066
413230001356731	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/12/2010	17/12/2010	\$ 540.235
413230001356776	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/12/2010	26/04/2011	\$ 821.597
413230001415521	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/03/2011	17/05/2011	\$ 835.940
413230001420794	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/04/2011	17/05/2011	\$ 540.235
413230001437899	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/05/2011	17/05/2011	\$ 540.235
413230001452792	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/06/2011	06/07/2011	\$ 247.507
413230001454432	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/06/2011	06/07/2011	\$ 540.235
413230001459474	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/06/2011	06/07/2011	\$ 1.631.066
413230001471015	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/07/2011	26/07/2011	\$ 500.000
413230001471133	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/07/2011	26/07/2011	\$ 835.940
413230001471438	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/07/2011	26/07/2011	\$ 540.235
413230001486997	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/08/2011	06/09/2011	\$ 540.235
413230001487062	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/08/2011	06/09/2011	\$ 247.507
413230001491967	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/08/2011	06/09/2011	\$ 200.000
413230001496704	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/08/2011	30/08/2011	\$ 835.940
413230001516428	Omar Ignacio Barrera Gómez	22/09/2011	11/10/2011	\$ 247.507
413230001518898	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/09/2011	11/10/2011	\$ 835.940
413230001521600	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/10/2011	11/10/2011	\$ 141.507
413230001526629	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/10/2011	20/10/2011	\$ 821.597
413230002220229	Omar Ignacio Barrera Gómez	17/12/2014	14/04/2015	\$ 250.850
413230002227919	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/12/2014	14/04/2015	\$ 786.318
413230002229726	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/01/2015	14/04/2015	\$ 601.764
413230002232149	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/01/2015	14/04/2015	\$ 250.850
413230002233079	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/01/2015	14/04/2015	\$ 246.764
413230002237045	Omar Ignacio Barrera Gómez	13/01/2015	14/04/2015	\$ 786.318

413230002246658	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/01/2015	14/04/2015	\$ 786.318
413230002248145	Omar Ignacio Barrera Gómez	30/01/2015	14/04/2015	\$ 276.764
413230002248559	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/02/2015	14/04/2015	\$ 601.764
413230002249393	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/02/2015	14/04/2015	\$ 246.764
413230002251091	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/02/2015	14/04/2015	\$ 250.850
413230002270070	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/03/2015	05/10/2015	\$ 246.764
413230002271177	Omar Ignacio Barrera Gómez	06/03/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230002287927	Omar Ignacio Barrera Gómez	08/04/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230002304469	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/05/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230002320859	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/06/2015	05/10/2015	\$ 246.764
413230002322831	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/06/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230002336135	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/07/2015	05/10/2015	\$ 246.645
413230002342553	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/07/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230002381081	Omar Ignacio Barrera Gómez	15/09/2015	05/10/2015	\$ 250.850
413230001350533	Omar Ignacio Barrera Gómez	01/12/2010	17/12/2010	\$ 590.235
413230001346770	Omar Ignacio Barrera Gómez	25/11/2010	17/12/2010	\$ 590.814
413230001356376	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/12/2010	17/12/2010	\$ 590.235
413230001357068	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/12/2010	17/12/2010	\$ 590.235
413230001364931	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/12/2010	06/12/2011	\$ 590.235
Valor total				\$ 87.691.738

RADICADO	05001311000520100052100			
CAUSANTE	LUIS OSCAR HENRIQUEZ ANGEL			
HEREDEROS	MARIO HENRIQUEZ ANGEL Y OTROS			
44 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001693541	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/09/2012	07/05/2013	\$ 2.875.950
413230001717857	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/12/2012	30/12/2012	\$ 4.502.100
413230001719866	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/10/2012	08/11/2012	\$ 2.464.700
413230001735251	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/11/2012	22/01/2013	\$ 2.348.400
413230001818899	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/05/2013	17/05/2013	\$ 5.335.050
413230001672357	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/07/2012	06/03/2013	\$ 3.530.800
413230001838872	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/06/2013	25/06/2013	\$ 2.393.950
413230001853560	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/07/2013	24/07/2013	\$ 3.205.000
413230001869465	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/08/2013	22/08/2013	\$ 3.750.600
413230002183573	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/10/2014	28/01/2015	\$ 4.184.000
413230001674095	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/07/2012	08/08/2012	\$ 5.339.120
413230001687138	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/08/2012	29/08/2012	\$ 4.940.950
413230001689276	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/08/2012	04/09/2012	\$ 4.629.700
413230001702654	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/09/2012	04/12/2013	\$ 5.930.850
413230001730114	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/11/2012	28/11/2012	\$ 6.245.449
413230001722109	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/10/2012	10/10/2013	\$ 3.016.900
413230001710044	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/10/2012	10/09/2013	\$ 4.720.000
413230001730336	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/11/2012	08/10/2013	\$ 4.171.800
413230001733287	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/11/2012	06/12/2013	\$ 4.022.700
413230001744166	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/12/2012	17/12/2012	\$ 1.220.000
413230001760664	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/01/2013	22/01/2013	\$ 4.110.250

413230001806923	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/04/2013	03/05/2013	\$ 4.022.100
413230001809352	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/04/2013	31/10/2013	\$ 4.387.250
413230001831899	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/06/2013	15/11/2013	\$ 4.867.250
413230001827039	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/2013	06/06/2013	\$ 5.568.550
413230001823476	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	22/05/2013	11/07/2013	\$ 3.298.500
413230001866125	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/08/2013	21/11/2013	\$ 5.715.500
413230001857025	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/07/2013	14/08/2013	\$ 3.513.200
413230001876680	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/08/2013	03/09/2013	\$ 3.171.850
413230001890554	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/09/2013	25/09/2013	\$ 3.437.000
413230001908952	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/10/2013	25/10/2013	\$ 3.483.200
413230001892962	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/09/2013	04/10/2013	\$ 3.536.950
413230001906356	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/10/2013	23/10/2013	\$ 4.259.300
413230001912556	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/10/2013	12/11/2013	\$ 3.342.700
413230001930079	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/11/2013	02/12/2013	\$ 3.224.700
413230001942391	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2013	16/12/2013	\$ 3.930.350
413230001970112	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/01/2014	05/03/2014	\$ 3.989.600
413230001982759	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/02/2014	19/02/2014	\$ 6.583.400
413230001993665	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2014	12/09/2014	\$ 5.325.400
413230002009251	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/03/2014	21/04/2014	\$ 6.375.200
413230002013247	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/03/2014	20/05/2014	\$ 5.029.750
413230002037481	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/04/2014	06/05/2014	\$ 4.334.200
413230002174327	Omar Ignacio Barrera Gómez	22/10/2014	28/01/2015	\$ 8.070.696
413230001793375	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/03/2013	04/04/2013	\$ 3.661.300
Valor total				\$ 186.066.215

RADICADO	05001311000520030008100			
CAUSANTE	BERTA MAYA DE ACEVEDO			
HEREDEROS	LOURDES AGUDELO			
75 TITULOS <sup>26</sup>				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000546611	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/01/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230002548430	Luz Magnolia Barrera Gómez	23/01/2006	11/09/2014	\$ 670.000
413230000556324	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/02/2006	11/09/2014	\$ 670.000
413230000558660	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/02/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230000580343	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/04/2006	14/12/2011	\$ 670.000
413230000591932	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/05/2006	14/12/2011	\$ 500.000
413230000593351	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/05/2006	14/12/2011	\$ 670.000
413230000594903	Luz Magnolia Barrera Gómez	18/05/2006	14/12/2011	\$ 1.000.000
413230000600037	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/06/2006	14/12/2011	\$ 440.000
413230000603554	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/06/2006	14/12/2011	\$ 670.000
413230000612596	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/07/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230000626510	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/08/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230000631788	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/08/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230000643596	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/09/2006	11/09/2014	\$ 500.000
413230000722231	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/03/2007	16/04/2013	\$ 2.039.568

<sup>26</sup> Se advierte que dentro de este proceso estaban legajados seis títulos más que no enmarcan dentro de la acusación, porque fueron cobrados por beneficiarios diferentes a los referidos por la fiscalía como concertados, razón por la cual no se registran.

413230000724532	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/04/2007	16/04/2013	\$ 1.000.000
413230000732948	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/04/2007	16/04/2013	\$ 2.665.600
413230000928626	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/07/2008	27/02/2013	\$ 2.000.000
413230000928627	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/07/2008	27/02/2013	\$ 2.500.000
413230001040211	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/04/2009	16/02/2015	\$ 770.000
413230001096503	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/08/2009	16/12/2010	\$ 829.059
413230001320345	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/10/2010	09/11/2011	\$ 821.597
413230001335332	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/11/2010	09/11/2011	\$ 821.597
413230001353377	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2010	09/11/2011	\$ 1.259.270
413230001356776	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/12/2010	26/04/2011	\$ 821.597
413230001375154	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/01/2011	17/05/2011	\$ 821.597
413230001390456	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/02/2011	14/06/2012	\$ 821.597
413230001407260	Omar Ignacio Barrera Gómez	09/03/2011	01/06/2011	\$ 821.597
413230001412728	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/03/2011	17/05/2011	\$ 944.453
413230001423005	Omar Ignacio Barrera Gómez	07/04/2011	01/06/2011	\$ 821.597
413230001439861	Luz Magnolia Barrera Gómez	09/05/2011	01/06/2011	\$ 821.597
413230001457706	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/06/2011	06/07/2011	\$ 821.597
413230001476073	Omar Ignacio Barrera Gómez	11/07/2011	02/08/2011	\$ 821.597
413230001484396	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/07/2011	02/08/2011	\$ 1.279.230
413230001489680	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/08/2011	30/08/2011	\$ 821.597
413230001509915	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/09/2011	13/09/2011	\$ 821.597
413230001526629	Omar Ignacio Barrera Gómez	10/10/2011	20/10/2011	\$ 821.597
413230001541891	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/11/2011	14/06/2012	\$ 821.597
413230001551032	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/11/2011	18/04/2012	\$ 649.595
413230001551036	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/11/2011	18/04/2012	\$ 1.299.190
413230001561519	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/12/2011	24/05/2012	\$ 821.597
413230001576007	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	12/01/2012	24/05/2012	\$ 821.597
413230001591314	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/02/2012	24/05/2012	\$ 821.591
413230001606270	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	12/03/2012	15/05/2012	\$ 821.591
413230001621009	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	12/04/2012	15/05/2012	\$ 821.591
413230001624296	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/04/2012	15/05/2012	\$ 974.393
413230001624301	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/04/2012	08/05/2012	\$ 1.299.190
413230001629193	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/05/2012	08/05/2012	\$ 974.392
413230001650766	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/06/2012	14/06/2012	\$ 1.299.190
413230001651007	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/06/2012	25/07/2012	\$ 4.972.846
413230001722078	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/10/2012	05/12/2012	\$ 2.443.924
413230001745048	Luz Magnolia Barrera Gómez	11/12/2012	17/12/2012	\$ 1.396.528
413230001871070	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/08/2013	05/09/2013	\$ 966.631
413230001877071	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	30/08/2013	05/09/2013	\$ 1.560.000
413230001933648	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/11/2013	16/12/2013	\$ 1.725.665
413230002604203	Omar Ignacio Barrera Gómez	02/09/2016	19/09/2017	\$ 3.621.000
413230001443553	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/05/2011	06/07/2011	\$ 2.518.540
413230001001514	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/01/2009	30/04/2013	\$ 4.899.600
413230001040682	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/04/2009	08/08/2013	\$ 2.462.665
413230001143163	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/11/2009	15/08/2013	\$ 2.110.000
413230001335855	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/11/2010	09/11/2011	\$ 1.445.920
413230001402764	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/03/2011	01/06/2011	\$ 645.563
413230001419666	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/04/2011	11/10/2011	\$ 433.000
413230001419667	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/04/2011	17/05/2011	\$ 656.377

413230001001514	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/01/2009	30/04/2013	\$ 4.899.600
413230001143163	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/11/2009	15/08/2013	\$ 2.110.000
413230001322675	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/10/2010	09/11/2011	\$ 1.080.100
413230001335855	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/11/2010	09/11/2011	\$ 1.445.920
413230001419666	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/04/2011	11/10/2011	\$ 433.000
413230001419667	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/04/2011	17/05/2011	\$ 656.377
413230001107512	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/09/2009	16/12/2010	\$ 760.000
413230001341382	Omar Ignacio Barrera Gómez	12/11/2010	26/04/2011	\$ 760.000
413230001359705	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/12/2010	26/04/2011	\$ 760.000
413230001040682	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/04/2009	08/08/2013	\$ 2.462.665
413230001379253	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/01/2011	17/05/2011	\$ 500.000
Valor total				\$ 93.409.376

RADICADO	05001311000519942803700			
CAUSANTE	WILLIAM DE JESUS GÓMEZ			
HEREDEROS	MARIA OFELIA GÓMEZ BALLESTEROS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239500101500	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/09/1995	16/11/2011	\$ 629.091
Valor total				\$ 629.091

RADICADO	05001311000520080045000			
CAUSANTE	MARITZA RIOS LOPEZ*			
HEREDEROS	AMPARO GUZMAN Y OTROS*			
40 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001342792	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/11/2010	11/09/2012	\$ 839.710
413230001314565	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/09/2010	04/04/2014	\$ 795.934
413230001391589	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/02/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001413166	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/03/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001413167	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/03/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001461527	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/06/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001506324	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/09/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001530968	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/10/2011	04/02/2014	\$ 839.710
413230001553739	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/12/2011	04/02/2014	\$ 839.210
413230001565809	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/12/2011	04/02/2014	\$ 840.210
413230001584861	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/02/2012	04/04/2014	\$ 839.710
413230001594024	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2012	04/04/2014	\$ 885.895
413230001594025	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2012	04/04/2014	\$ 885.895
413230001594026	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2012	04/04/2014	\$ 885.895
413230001594027	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/02/2012	04/04/2014	\$ 839.710
413230001596140	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	24/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895
413230001596390	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895
413230001596391	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895
413230001596392	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895
413230001596393	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895

413230001596394	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	02/05/2014	\$ 885.895
413230001596395	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	09/06/2014	\$ 885.895
413230001596396	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	09/06/2014	\$ 885.895
413230001596397	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	27/02/2012	09/06/2014	\$ 885.895
413230001632277	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001636152	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	11/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001637110	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	15/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001637437	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001641714	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001641815	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/05/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001667948	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	10/07/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001685153	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	13/08/2012	05/06/2014	\$ 974.484
413230001732737	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/11/2012	09/06/2014	\$ 974.484
413230001761293	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/01/2013	09/06/2014	\$ 974.484
413230001261140	Omar Ignacio Barrera Gómez	18/06/2010	16/10/2014	\$ 795.934
413230001277761	Omar Ignacio Barrera Gómez	19/07/2010	16/10/2014	\$ 795.934
413230001126079	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	07/10/2009	11/10/2012	\$ 2.387.803
413230001173070	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/01/2010	08/11/2012	\$ 587.803
413230001285377	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	03/08/2010	08/11/2012	\$ 795.934
413230001108011	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/09/2009	11/09/2012	\$ 1.408.396
Valor total				\$ 37.180.128

RADICADO	05001311000520090114100			
CAUSANTE	CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ MONTOYA			
HEREDEROS	NUBIA GÓMEZ MONTES Y OTROS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001315636	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/09/2010	19/09/2012	\$ 4.943.619
Valor total				\$ 4.943.619

RADICADO	05001311000520050028600			
CAUSANTE	LUIS ARTURO CASTAÑO ZAPATA			
HEREDEROS	ANA MEJIA MEDINA Y OTROS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000858763	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	18/02/2008	17/07/2012	\$ 1.000.000
Valor total				\$ 1.000.000

RADICADO	05001311000520070109200			
CAUSANTE	ANTONIO HINESTROZA LEON			
HEREDEROS	MARGARITA HINESTROZA TORO Y OTROS			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000833793	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/12/2007	16/12/2011	\$ 1.352.000

41323000835238	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/12/2007	17/07/2012	\$ 1.284.490
Valor total				\$ 2.636.490

RADICADO	05001311000519932701800			
CAUSANTE	CONRADO RICO ALVAREZ			
HEREDEROS	PROMOVIDO POR ICBF			
2 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
213239400102554	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/01/1994	06/12/2011	\$ 644.640
213239400102556	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/01/1994	16/11/2011	\$ 826.120
Valor total				\$ 1.470.760

RADICADO	05001311000520130075200			
CAUSANTE	RAUL ALZATE ALZATE			
HEREDEROS	NORA LUZ ALZATE ALZATE Y OTROS			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001997736	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/03/2014	06/12/2016	\$ 10.000.000
Valor total				\$ 10.000.000

RADICADO	05001311000520140216900			
CAUSANTE	LUIS ENRIQUE HERRERA GIRALDO			
HEREDEROS	SAMUEL HERRERA ARBOLEDA			
14 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002450455	Omar Ignacio Barrera Gómez	05/01/2016	11/04/2016	\$ 3.218.482
413230002419436	Omar Ignacio Barrera Gómez	17/11/2015	12/09/2017	\$ 4.669.982
413230002278984	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/03/2015	05/10/2015	\$ 1.184.014
413230002304434	Luz Magnolia Barrera Gómez	06/05/2015	05/10/2015	\$ 1.039.828
413230002345320	Luz Magnolia Barrera Gómez	16/07/2015	05/10/2015	\$ 1.287.254
413230002356332	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/07/2015	05/10/2015	\$ 1.017.338
413230002357876	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/08/2015	05/10/2015	\$ 924.203
413230002360666	Luz Magnolia Barrera Gómez	10/08/2015	05/10/2015	\$ 1.125.550
413230002381930	Luz Magnolia Barrera Gómez	16/09/2015	05/10/2015	\$ 1.006.808
413230002385640	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/09/2015	05/10/2015	\$ 1.473.760
413230002389911	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/09/2015	05/10/2015	\$ 1.844.376
413230002450432	Luz Magnolia Barrera Gómez	05/01/2016	11/05/2016	\$ 891.547
413230002452298	Luz Magnolia Barrera Gómez	08/01/2016	11/05/2016	\$ 1.950.948
413230002455532	Luz Magnolia Barrera Gómez	20/01/2016	11/04/2016	\$ 1.289.795
Valor total				\$ 22.923.885

<b>PROCESO DE DIVORCIO</b>				
RADICADO	05001311000519973169100			
CAUSANTE	ALVARO PORRAS MARTINEZ			

HEREDEROS	ELPIDIA DEL CARMEN CORREA			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000110119	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	16/09/2002	16/12/2010	\$ 500.000
Valor total				\$ 500.000

RADICADO	05001311000520090027000			
CAUSANTE	MARIA VICTORIA HENAO ESCOBAR			
HEREDEROS	LEON ENRIQUE QUINTERO ALZATE			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001106291	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	26/08/2009	11/09/2012	\$ 3.082.128
Valor total				\$ 3.082.128

RADICADO	0500131100052000000110000			
CAUSANTE	IVANO CAROLI ANSALONI			
HEREDEROS	ROSA MARIA GÓMEZ OROZCO			
1 TITULO				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
13230008210973	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/09/2001	31/01/2012	\$ 250.000
Valor total				\$ 250.000

TITULOS COBRADOS EN LAPSO DE RENUNCIA Y ACEPTACION				
PROCESO DE ALIMENTOS				
RADICADO	05001311000520140023000			
DEMANDANTE	ELIANA DUQUE HERRERA			
DEMANDADO	JUAN DE DIOS PALACIOS			
9 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230002014943	Omar Ignacio Barrera Gómez	26/03/2014	26/09/2017	\$ 165.185
413230002007761	Omar Ignacio Barrera Gómez	13/03/2014	26/09/2017	\$ 165.185
413230001993849	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/02/2014	26/09/2017	\$ 169.991
413230020025016	Omar Ignacio Barrera Gómez	04/04/2014	26/09/2017	\$ 1.724
413230002042098	Omar Ignacio Barrera Gómez	29/04/2014	26/09/2017	\$ 165.185
413230002264478	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/02/2015	26/09/2017	\$ 165.031
413230002274363	Omar Ignacio Barrera Gómez	12/03/2015	26/09/2017	\$ 165.031
413230002279900	Omar Ignacio Barrera Gómez	27/03/2015	26/09/2017	\$ 165.031
413230002291346	Omar Ignacio Barrera Gómez	14/04/2015	26/09/2017	\$ 165.031
Valor total				\$ 1.327.394

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
RADICADO	05001311000520070018200			
DEMANDANTE	FLOR MARINA ZULUAGA GÓMEZ			

DEMANDADO	ALVARO HERNAN ROJAS GIL			
49 TITULOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230000835749	Luz Magnolia Barrera Gómez	17/12/2007	19/12/2014	\$ 100.000
413230000858620	Luz Magnolia Barrera Gómez	18/02/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000875002	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/03/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000844897	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/01/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000883526	Luz Magnolia Barrera Gómez	14/04/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000898440	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/05/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000913944	Luz Magnolia Barrera Gómez	24/06/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000926551	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/07/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000938246	Luz Magnolia Barrera Gómez	19/08/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000950737	Luz Magnolia Barrera Gómez	15/09/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000964263	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/10/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000979785	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/11/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230000994110	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/12/2008	19/12/2014	\$ 100.000
413230001003396	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/01/2009	19/12/2014	\$ 106.700
413230001019077	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/02/2009	19/12/2014	\$ 107.700
413230001031714	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/03/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001045979	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/04/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001061189	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/05/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001089553	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/07/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001104783	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/08/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001121029	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/09/2009	19/12/2014	\$ 100.000
413230001214878	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/03/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001199406	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/02/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001182068	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/01/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001169202	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/12/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001153087	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001136438	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/10/2009	19/12/2014	\$ 107.000
413230001398869	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/02/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001414738	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/03/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001232569	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/04/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001246602	Luz Magnolia Barrera Gómez	26/05/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001264698	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/06/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001300483	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/08/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001316274	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/09/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001332370	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/10/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001349089	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001370322	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/12/2010	19/12/2014	\$ 111.000
413230001383177	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/01/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001414738	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/03/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001450186	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/05/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001484736	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/07/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001484737	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/07/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001517960	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/09/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001517961	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/09/2011	19/12/2014	\$ 115.000
413230001553682	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/12/2011	19/12/2014	\$ 345.000

413230001581324	Luz Magnolia Barrera Gómez	27/01/2012	19/12/2014	\$ 120.500
413230001644082	Luz Magnolia Barrera Gómez	31/05/2012	19/12/2014	\$ 482.000
413230001930960	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/11/2013	19/12/2014	\$ 1.476.000
413230001749544	María Nadime Gómez	19/12/2012	19/12/2014	\$ 840.000
Valor total				\$ 7.989.900

CARPETA 3 COMPROBANTE DE PAGO SIN RADICADO						
LA MAYORIA SE ENCUENTRA EN LA ADICION DEL ESCRITO DE ACUSACION						
31 TITULOS						
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor	Demandante	Demandado
13230005338561	Luz Magnolia Barrera Gómez	13/03/2000	18/11/2011	\$ 1.314.461	BEATRIZ E TORO	DIEGO CASTAJO GONZALEZ
213239400102575	Luz Magnolia Barrera Gómez	07/03/1994	08/11/2010	\$ 330.420	LUZ M CARDONA	HERNANDO SALAZAR
213239300103905	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/11/1993	08/11/2010	\$ 199.500	GLADYS RICO	LEONARDO HIGUITA
13230006489002	Luz Magnolia Barrera Gómez	12/10/2000	18/11/2011	\$ 907.586	ABELARDO RIOS	OLGA MARIA CORDOBA
213239300103841	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/03/1993	08/11/2010	\$ 230.228	DORA ALBA VELASQUEZ	FRANCISCO J FRANCO
213239300103849	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/03/1993	08/11/2010	\$ 1.182.000	HILDA OSPINA	VICTOR MUNERA
213239300103891	Luz Magnolia Barrera Gómez	04/10/1993	08/11/2010	\$ 300.000	ANTONIO SUC CASTRO	SIN INFORMACION
213239500101505	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/09/1995	08/11/2010	\$ 540.000	LUIS CARLOS OLARTE SUCES	NORHA HORTEN BERRIO
13230003156089	María Nadime Gómez	08/06/1999	05/11/2010	\$ 922.428	NOHEMY DE JS RESTREPO	ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
213239600101306	Luz Magnolia Barrera Gómez	30/05/1996	23/11/2011	\$ 599.460	GLORIA PELAEZ	LIA RESTREPO
213239700400782	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/01/1997	19/12/2011	\$ 1.554.213	MARTA LIBIA MUNOZ	MARIO OSPINA
213239700400791	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/03/1997	16/12/2011	\$ 540.668	INES OFIR ORTIZ	LEONEL DARIO ESCOBAR
213239700400792	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/03/1997	26/01/2012	\$ 379.564	MA ALBEZA NARANJO	CARLOS A RESTREPO
213239700400799	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	21/04/1997	26/01/2012	\$ 349.014	MARTHA MONTOYA	CARLOS A GÓMEZ
213239700400832	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	31/01/1997	16/12/2011	\$ 1.715.609	MARTHA LUZ MUNOZ	JORGE ORLAND LUNA
413230000043719	Omar Ignacio Barrera Gómez	11/02/2002	06/12/2011	\$ 470.000	A CARDONA GABRIELA	SA OSCAR CAVAS
413230000080918	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/06/2002	16/12/2010	\$ 408.928	BEATRIZ ESCOBAR	FREDDY ANDRES PINEDA ROJAS

213239600101337	Luz Magnolia Barrera Gómez	25/09/1996	23/11/2011	\$ 763.270	MA EUGENIA BEDOYA	FERNANDO ZAPATA
213239600101305	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/05/1996	26/01/2012	\$ 333.107	MA EUGENIA BEDOYA	FERNANDO ZAPATA
413230000815920	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/11/2007	17/07/2012	\$ 700.000	EDDY PEDRO SANCHEZ	OLGA MUNOZ CASTRILLIN
213239400102588	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	04/04/1994	31/01/2012	\$ 240.000	JUAN FCO ESCOBAR	BLANCA ROSAL RESTREPO
213239500101477	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	01/06/1995	08/11/2010	\$ 363.958	ADIELA PEREZ	FCO ADOLFO CARDENAS
213239600101356	Omar Ignacio Barrera Gómez	12/11/1996	06/12/2011	\$ 521.395	MA EUGENIA CORREA	ALONSO MURIEL
213239600101298	Omar Ignacio Barrera Gómez	03/05/1996	06/12/2011	\$ 465.348	MA EUGENIA MAZO	GUSTAVO A MEJIA
213239100101119	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	17/12/1991	16/11/2011	\$ 806.719	LUZ MARINA CHAVEZ	ELKIN DE J ACOSTA
213239500101503	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	05/09/1995	08/11/2010	\$ 1.950.000	MARTHA CECIL SILVA	RODRIGO GAVIRIA
213239000101024	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	23/11/1990	31/01/2012	\$ 334.763	ALBA DORA CHAVERRA	OCTAVIO ANGEL
413230000899077	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	20/05/2008	08/11/2012	\$ 1.500.000	MARTHA LA RAMIREZ	JESUS MARIA GÓMEZ
413230001303719*	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	02/09/2010	08/11/2012	\$ 1.180.150	OCTAVIO ALBERTO MEJIA	ADRIANA MARIA VALDERRAMA
13230004143849*	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	28/07/1999	26/01/2012	\$ 308.492	FLORENTINA MONTOYA	JULIO ACOSTA VALENCIA
413230000227052*	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	09/09/2003	13/03/2012	\$ 225.717	ARACELLY TORRES	HUMBERTO MAQUILON
Valor total				\$ 21.636.998		

TITULOS QUE APARECEN EN LA LISTA DEL BANCO SIN COMPROBANTE DE PAGO EN PROCESOS				
Número de título	Nombres de beneficiario	Fecha de elaboración	Fecha de pago	Valor
413230001475165	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	08/07/2011	22/05/2014	\$ 1.020.000
413230001550713	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	29/11/2011	27/01/2014	\$ 518.542
413230001557587	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	06/12/2011	25/03/2014	\$ 679.233
413230002008790	Liliana Patricia Arroyo Pedraza	14/03/2014	23/04/2014	\$ 1.530.821
413230001765680	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/01/2013	16/10/2014	\$ 358.918
413230001798157	Luz Magnolia Barrera Gómez	01/04/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001815218	Luz Magnolia Barrera Gómez	03/05/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001827578	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/05/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001844150	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/07/2013	29/10/2014	\$ 358.918
413230001845287	Luz Magnolia Barrera Gómez	02/07/2013	29/10/2014	\$ 407.848
413230001859707	Luz Magnolia Barrera Gómez	29/07/2013	29/10/2014	\$ 358.918

413230002017676	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/03/2014	16/01/2016	\$ 1.564.644
413230002620155	Luz Magnolia Barrera Gómez	28/09/2016	22/09/2017	\$ 2.181.868
413230002035144	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/04/2014	26/09/2017	\$ 165.185
413230002036096	Luz Magnolia Barrera Gómez	22/04/2014	11/05/2016	\$ 8.681.468

Con esta relación de títulos judiciales se evidencia que hubo apropiación de los dineros contenidos en cada uno ellos, lo que se hizo con permanencia en el tiempo y un claro designio criminal y, por ende, consumación del delito de peculado por apropiación agravado y continuado

Sobre la configuración del delito continuado, ha explicado la jurisprudencia<sup>27</sup>

“La Corporación ha señalado que para pregonar la configuración del delito continuado deben concurrir los siguientes elementos: “a) un componente subjetivo, constituido por el plan preconcebido por el autor, identificable por la finalidad; b) el despliegue de pluralidad de comportamientos de acción u omisión; y c) la identidad del tipo penal afectado con los tales comportamientos”. (CSJ AP, 25 jun. 2002, rad. 17089).

Igualmente, ha enfatizado que para poder predicar el delito continuado es indispensable que esté presente un dolo unitario, global o de conjunto, así que sobre el particular ha expresado:

El legislador considera la existencia de un solo delito cuando un mismo sujeto dentro de un propósito único comete sucesivamente varias infracciones entre las cuales existe homogeneidad.

De tal manera, el delito continuado es aquel en el que se produce una pluralidad de acciones u omisiones de hechos típicos diferenciados que no precisan ser singularizados en su exacta dimensión, las cuales se desarrollan con un dolo unitario, no renovado, con un planteamiento único que implica la unidad de resolución y de propósito criminal, es decir, un dolo global o de conjunto como consecuencia de la unidad de intención, y que fácticamente se caracteriza por la homogeneidad del modus operandi en las diversas acciones, lo que significa la uniformidad entre las técnicas operativas desplegadas o las modalidades delictivas puestas a la contribución del fin ilícito, siendo preciso una homogeneidad normativa, lo que impone que la continuidad delictiva requiera que el autor conculque preceptos penales iguales o semejantes, que tengan como substrato la misma norma y que ésta tutele el mismo bien jurídico; y se exige la identidad de sujeto activo en tanto que el dolo unitario requiere un mismo portador.

(...)

Para que exista delito continuado no basta con la pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, sino que es imprescindible el dolo unitario, ya que éste es el que permite reconducir la pluralidad a la unidad. Por tanto, sin este dolo específico, que se debe analizar en cada caso concreto con suma atención, no existe delito continuado sino que se está en presencia de alguna de las diferentes clases de concurso (Subrayas fuera de texto, CSJ. AP, 20 feb. 2008, rad. 28880)

Y, precisamente, por ese modus operandi que se ha destacado a través de los cuadros que detallan el listado de los títulos judiciales cuyo apoderamiento se ejecutó ilícitamente, se observa ese componente subjetivo visto en el plan preconcebido del autor, identificable por la finalidad, el despliegue de pluralidad de

comportamientos tanto de acción como de omisión, pues de un lado se ejecutaban actos tendientes a dar apariencia de legalidad a las órdenes de pago y de otro se omitía en los expedientes registrar los datos que así se hacían, ocultando los documentos que revelaban la ilicitud y, por último, se afectó el mismo tipo penal.

Conviene en este aparte aclarar que, la variación de la imputación jurídica que hizo la Fiscalía con respecto al delito de peculado al pasarlo de conducta concursal –en la imputación- a continuada en la acusación, tampoco afecta garantías procesales, pues se mantuvo el núcleo fáctico, solo que desde el punto de vista subjetivo se apreció en cada uno de los diversos hechos el dolo propio del delito de peculado, pero aglutinado por un factor intencional unificador que enlaza esos comportamientos ilícitos parciales, evidenciando así la unidad de designio.

En todas las conductas punibles analizadas, la acusada actuó dolosamente al ejecutarlas, su condición profesional como abogada y juez de la república, son indicativas de que tenía el pleno conocimiento de que asociarse con otros para apoderarse del valor de los títulos judiciales a través de órdenes falsas no se ajusta a la ley, sabía de su ilicitud pues por su oficio conocía cuál era el procedimiento a seguir en el pago de los títulos judiciales. Es decir, por esas condiciones comprendía perfectamente las funciones y deberes propios de su cargo y la obligación de acatarlas que le asistía.

Contaba la acusada con capacidad para comprender la ilicitud de los comportamientos delictivos analizados y de auto determinarse bajo ese conocimiento, siendo exigible que actuara conforme a derecho, no obstante, prefirió transgredir la ley penal.

#### **5.4. CONCLUSION:**

Se evidencia de las anteriores consideraciones, la prueba necesaria para emitir fallo condenatorio contra OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ por los cargos de concierto para delinquir –art. 340 inciso 1-, en concurso homogéneo con falsedad ideológica en documento público –art. 286- y peculado por apropiación agravado en la modalidad continuada, pues se ha verificado el consentimiento libre, consciente y voluntario de aceptarlos y, existe la prueba mínima que respalda esa

---

<sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Providencia del 14 de febrero de 2018, radicado 51233

admisibilidad, respetándose las garantías fundamentales de la acusada. Por tanto, se obtiene el convencimiento más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de las conductas delictivas atribuidas y su responsabilidad en calidad de autora.

## 6. INDIVIDUALIZACION DE PENA

Se procederá a individualizar cada una de las penas para los distintos delitos que en concurso se han cometido:

### 6.1. Concierto para delinquir:

El art. 340 del C.P., contempla como pena privativa de la libertad una sanción entre 48 a 108 meses de prisión, incluida en ella el incremento punitivo introducido por la Ley 890 de 2004, por tanto, los cuartos de movilidad se estructuran a voces del art. 61 inciso 1 del C.P., como sigue:

Primero –mínimo-	Segundo –medio-	Tercer –medio-	Cuarto –máximo-
48 a 63 meses	63-1 a 78 meses	78-1 a 93 meses	93-1 a 108 meses

Como la Fiscalía no imputó ninguna circunstancia de mayor punibilidad de las previstas en el art. 58 del C.P., y, concurre una de menor, por la carencia de antecedentes penales de la acusada –art. 55 numeral 1 del C.P., deberá ubicarse la sanción en el primer cuarto de movilidad, como lo prevé el art. 61 inciso 2 ibídem.

Enseña esa misma norma en su inciso tercero que para determinar las pena, deben ponderarse los siguientes aspectos: i) la mayor o menor gravedad de la conducta, ii) el daño real o potencial creado, iii) la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, iv) la intensidad del dolo, la preterintención o culpa concurrentes, v) la necesidad de pena y vi) la función que ella ha de cumplir en el caso concreto.

Y, en este caso, resulta evidente la mayor gravedad de la conducta porque la asociación para delinquir se prolongó por espacio de siete años, permanencia y durabilidad que permitió que se materializaran los delitos propuestos dentro de ese plan criminal. Hubo tal conexión delictiva que los particulares contactados por la juez para delinquir, mantuvieron el vínculo de manera permanente durante ese

lapso, lo que evidencia la efectividad del liderazgo criminal que ejercía la funcionaria judicial, pues en razón a su cargo como juez lograba mantenerlos concertados para alcanzar los propósitos ilegales que los unían. Gravedad que se enfatiza precisamente porque la acusada fungía como juez de la república y bajo esa condición actuaba con sus colaboradores de ilicitud.

Aunado, se destaca que esa concertación para delinquir, a pesar de que iba dirigida a cometer delitos indeterminados, todos estaban enfocados a una clara finalidad, apoderarse indiscriminadamente del valor de los títulos judiciales que reposaban en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, de allí que se escogieron con amplia premeditación los procesos sobre los cuales se podían ejecutar las maniobras ilegales, generando un daño mayúsculo por cada una de las acciones que se materializaban, atendiendo a la calidad de las partes procesales que se afectaban, personas que acuden ante la administración de justicia, buscando la protección de sus derechos y finalmente salen afectadas por la acción de quien estaba llamada a velar por el respeto de los mismos.

El daño causado fue real contra la seguridad pública porque el concierto para delinquir terminó siendo eficaz y el acuerdo criminal permaneció vigente por varios años.

La intensidad del dolo fue la máxima y directa, porque la tarea significó una premeditación prolongada, que implicó de la juez un trabajo intelectual para lograr ejecutarla durante tantos años, sin ser descubierta y manteniendo a sus colaboradores de delincuencia en total cohesión para evitar su develación, lesionándose gravemente la seguridad pública

Se evidencia entonces la necesidad de la pena, la que, bajo esas modalidades, debe determinarse en un monto superior al mínimo y para ello la Sala define que se hará un incremento del 30% dentro del margen de movilidad de ese primer cuarto, por hallarlo proporcional y razonable, atendiendo igualmente a la aceptación que de los cargos hizo la acusada como aspecto que le favorece, lo que arroja una sanción de **cincuenta y dos meses (52) quince (15) días de prisión**. En el mismo término se establece la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

## 6.2. Falsedad ideológica en documento público

El art. 286 del C.P., contempla como pena privativa de la libertad para este delito, una sanción entre 64 a 144 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 180 meses, incluida en ellas, el incremento punitivo introducido por la Ley 890 de 2004, por tanto, los cuartos de movilidad se estructuran a voces del art. 61 inciso 1 del C.P., como sigue:

Para la pena de prisión:

Primero –mínimo-	Segundo –medio-	Tercer –medio-	Cuarto –máximo-
64 a 84 meses	84-1 a 104 meses	104-1 a 124 meses	124-1 a 144 meses

Para la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas:

Primero –mínimo-	Segundo –medio-	Tercer –medio-	Cuarto –máximo-
80 a 105 meses	105-1 a 130 meses	130-1 a 155 meses	155-1 a 180 meses

Como la Fiscalía no imputó ninguna circunstancia de mayor punibilidad de las previstas en el art. 58 del C.P., y, concurre una de menor, por la carencia de antecedentes penales de la acusada –art. 55 numeral 1 del C.P., deberá ubicarse la sanción en el primer cuarto de movilidad, como lo prevé el art. 61 inciso 2 ibídem.

Y, siguiendo los criterios de determinación de la pena expuestos en antecedencia –art.61 inciso 3 del C.P.-, ha de mantenerse la valoración de la mayor gravedad de la conducta, pues este delito de falsedad ideológica en documento público se comete en razón de la función que desempeña el servidor público, que en este caso se trata de una juez de la república, lo que de suyo lacera en grado sumo la función, por la confianza que la comunidad deposita en estos funcionarios, precisamente por la labor que están llamados a cumplir dentro del marco de la concepción valorativa de justicia. La fe pública se deposita totalmente en el juez, por esa tarea certificadora y cuando ello se lastima, no solo se está lesionando ese bien jurídico, sino que se está deteriorando la concepción que la sociedad tiene de la administración de justicia.

El delito de falsedad ideológica en documento público implicó un dolo directo y de gran intensidad, pues se gestó la forma de alterar todo un sistema de información, para plasmar en cada orden de pago datos falsos. Hubo amplia maquinación tanto para crear el título, como para ordenar su pago ilegal. Se gestó tal andamiaje, que se alteraron los nombres de las partes del proceso que se decía radicado o éste último también, se mencionaba la fecha de una providencia inexistente y ninguna constancia se dejaba en el expediente, como tampoco se legajaba la orden de pago, la que finalmente se emitía a favor del beneficiario concertado para delinquir.

Es decir, que el daño causado también fue concreto y real porque se consiguió el fin propuesto, esto es, engañar al funcionario del Banco Agrario llamado a cancelar el título judicial a ese falso beneficiario y, de paso, se afectó la realidad procesal de la actuación judicial a la que correspondía, variando las relaciones jurídicas subyacentes, pues las acreencias que allí se disputaban tenían una realidad distinta y totalmente alterada por la propia juez, quien los manipulaba.

Razones éstas suficientes para concluir que se impone la necesidad de pena para que pueda cumplir su función, por ende, por cada uno de los delitos de falsedad ideológica en documento público se fija una sanción, que tampoco podrá ser la mínima atendiendo esa gravedad y modalidad delictiva, de allí que la Sala define que se hará un incremento del 30% dentro del margen de movilidad de ese primer cuarto, por hallarlo proporcional y razonable, atendiendo igualmente la aceptación que de los cargos hizo la acusada como aspecto que le favorece, lo que arroja una **pena de setenta (70) meses de prisión y, ochenta y siete (87) meses quince (15) días de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.**

### **6.3. Peculado por apropiación agravado, en la modalidad continuado**

Este delito tiene previstas las siguientes penas: i) prisión: de 96 a 270 meses, ii) multa: equivalente al valor de lo apropiado, sin que supere los cincuenta mil (50.0000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, iii) inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Como el delito de peculado por apropiación se agrava porque lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará "hasta la mitad" –art.397 inciso 2 del C.P.

Ello significa, a voces del numeral 2 del art. 60 del C.P., que ese incremento se hace solo sobre el tope máximo, quedando la pena de 96 a 405 meses de prisión.

Pero, esos límites punitivos, a su vez deben modificarse por la calidad de continuado de la conducta punible –art. 31 parágrafo del C.P.–, aumentándose en una tercera parte, incremento que se hace tanto en el mínimo como en el máximo de la sanción como lo enseña el art. 60 numeral 1 del C.P., lo que arroja el siguiente ámbito punitivo de movilidad: 128 a 540 meses que, representados en cuartos, quedarán de la siguiente manera:

Para la pena de prisión:

Primero –mínimo-	Segundo –medio-	Tercer –medio-	Cuarto –máximo-
128 a 231 meses	231-1 a 334 meses	334-1 a 437 meses	437-1 a 540 meses

Y, siguiendo los mismos criterios para la determinación de la pena, aflora con bastante claridad la gravedad de la conducta punible pues por la permanencia y durabilidad de la misma se alcanzó una apropiación de \$940.835.721, en acciones continuadas que se prolongaron por siete años, bajo igual modalidad y que llevaron al sujeto activo de la conducta punible a planear meticulosamente la forma para lograr ese apoderamiento y fue así como se dio a la tarea de escoger los procesos donde podía actuar de manera sigilosa y sin ser descubierta, alcanzando a afectar un promedio de ciento nueve (109) procesos, sobre los cuales de manera indiscriminada emitía órdenes de pago simultánea o alternadamente, a favor de los terceros aliados con la ilicitud, para ir defraudando ese patrimonio custodiado por el Estado.

Al revisar el listado que aquí se ha hecho de los títulos judiciales cuyo valor fue materia de apropiación durante esos siete años, se dimensiona la unidad de designio criminal, la capacidad delictiva de la acusada y el dolo directo que embargó su quehacer ilegal, con total premeditación y deliberación, pues tuvo buen cuidado de identificar los procesos sobre los cuales ejecutaría las maniobras engañosas para alcanzar ese fin último de apropiación de sumas de dinero confiadas en razón de esa función de administrar justicia.

Fue la juez de la república la que dirigió su comportamiento para apropiarse de ese dinero y, como bien anotó el apoderado de víctimas, la que, amparada por la toga, gestionó toda una empresa criminal con fines protervos, pues no solo estaba afectando un patrimonio, sino derechos fundamentales de mayor calado que tocan con el concepto de alimentos de menores de edad y la misma administración de justicia que ve caer su imagen con actuaciones de esta índole.

El dolo directo fue intenso porque se prolongó en el tiempo y se elaboró todo un plan de alteración de los sistemas de control que permitió la delincuencia durante tantos años, es más, cuando algún funcionario del Banco Agrario llamaba al juzgado para confirmar el pago de determinado título, la juez daba el aval, demostrando la consciencia de la permanente ilicitud, en la que involucró a los terceros con estímulos en dinero que hicieron de la empresa criminal un modo de vida.

Igual, tuvo la acusada la precaución de no dejar rastro de su ilicitud en los expedientes, evitando legajar los oficios correspondientes u omitiendo constancias al respecto, lo que como es obvio se hacía en desarrollo de ese plan criminal previamente trazado.

Grave daño causó la conducta tanto a la administración pública como a la imagen de la administración de justicia, pues lesionan su credibilidad ante la comunidad, deslegitimando la función de rectitud que debe orientar todos los actos de la jurisdicción, lo que se hizo con plena conciencia y voluntad de autodeterminación por parte de quien fungía como juez de la república en el área de familia, imponiéndose la necesidad de pena, para que esta cumpla la función que le es propia de prevención general, retribución justa, prevención especial reinserción social y protección al condenado –art.4 del C.P.-

Vista la gravedad y, modalidad en que se ejecutó ese delito de peculado por apropiación, agravado y continuado, como el daño real causado, tampoco podrá imponerse la sanción mínima, sino que, se hará un incremento del 30% dentro del margen de movilidad de ese primer cuatro, por hallarlo proporcional y razonable, atendiendo igualmente la manifestación voluntaria de aceptación de cargos como aspecto que le favorece, lo que arroja una sanción de **ciento cincuenta y ocho (158) meses, veintisiete (27) días de prisión**. En el mismo término se establece la sanción de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Sanción que deberá disminuirse proporcionalmente hasta en una cuarta parte en atención al reintegro parcial previsto en el art. 401 del C.P., modificado por la Ley 1474 de 2011, art. 25, tema que la jurisprudencia desde antaño ha explicado, detallando el alcance de dicha norma porque en la regulación anterior se indicaba que esa rebaja era de una cuarta parte. Así dijo:

“Ese principio superior y el de la igualdad sufrirían ruptura injustificada, si se aceptara que cualquier reintegro parcial, con prescindencia del monto, aun tratándose de los más exiguos, siempre generaría una reducción de pena de “una cuarta parte”, tesis que en lugar de contribuir a la estimulación del reintegro, convertiría la norma en patente de corso para que a su abrigo se hagan devoluciones ridículas para obtener una disminución sancionatoria que no es poca frente a determinaciones judiciales que pueden partir desde 6 años e ir hasta los 22.5 años de prisión.

En contrario y con apoyo en el principio de proporcionalidad que es propio de todo el proceso de dosimetría penal, la cuantía de la reducción debe calcularse tomando de una parte el monto de lo apropiado —como límite máximo del reintegro— y de otra el de lo reintegrado para entre uno y otro establecer la primera proporción; a su vez la pena impuesta, como sanción reducible— debe enfrentarse a la disminución máxima ordenada por el precepto —una cuarta ( $\frac{1}{4}$ ) parte en este evento— para determinar la reducción concreta. Y, obtenidas esas cifras, debe establecerse la proporcionalidad entre una y otra, cuyo único método objetivo es el del porcentaje matemático así...”<sup>28</sup>

En el escrito de acusación la Fiscalía señaló que el 5 de septiembre de 2017, la procesada restituyó la suma de \$17.797.402, equivalente a los 15 títulos judiciales cobrados ilícitamente dentro del radicado No. 0500131100052014002300, demandante Mónica Maira Velásquez, demandado Carlos Mario Gómez. Y, así lo explicó en la audiencia respectiva.

Por su parte la Defensa en la audiencia de individualización de pena y sentencia, allega varios documentos, tendientes a acreditar otro reintegro, así:

a.- “Acta de entrega directa de dinero que por error en el portal del banco agrario depósitos judiciales se le habían pagado a la señora Magnolia Barrera Gómez, cuando en realidad le pertenecen a la señora Elvia Velásquez Roldan como demandante, en el proceso radicado bajo el número 1989-03340, proceso de alimentos adelantado en este despacho”.<sup>29</sup>

Acta que tiene fecha del 30 de septiembre de 2016, suscrita por la acusada en calidad de juez quinta de familia de Medellín y la abogada Yannette del Socorro Monroy Salazar “en su condición de apoderada judicial del señor Oscar de J. Londoño Velásquez, demandado en el citado proceso y a quien se ordenó la devolución del dinero,

<sup>28</sup> CSJ. Sala Penal, sentencia de octubre 13 de 2004, radicado 22778

<sup>29</sup>Cuaderno de documentos aportados por defensa en audiencia del art.447. folio 4 a 6

con facultades para recibir la suma de dinero que en devolución se recibió de parte de la señora Magnolia Barrera Barrera” .

La devolución ascendió a \$19.982.221, pagada con un cheque de gerencia por valor de \$10.000.000 y el saldo se cancelaría el 15 de noviembre de esa misma anualidad. Se escribe: “esta suma de dinero se entrega por parte de la titular del despacho a quien la señora Gómez barrera a (sic) entregado el dinero en la forma antes indicada recibe la dra. Yannette del Socorro Monroy Salazar de manera directa, que como se indicó tiene facultades para recibir, teniendo en cuenta la conversación verbal que se tuvo con relación a este hecho”.

Los títulos judiciales que allí se identifican como materia de la restitución de su valor, corresponden a los que aparecen enlistados en el proceso referenciado, excepto, los que a continuación se detallan y cuyo valor debe ser excluido por no hacer parte de la acusación:

Título	Valor
413230001844150	\$358.918
413230001827578	\$358.918
413230001798157	\$358.918
413230001765680	\$358.918
413230001845287	\$407.848
413230001815218	\$358.918
Total	\$2.202.438

b. “Acta de entrega directa de dinero que por error en el portal del banco agrario depósitos judiciales se le habían pagado al señor Omar Ignacio Gómez, cuando en realidad le pertenecen a la señora Elvia Velásquez Roldan como demandante, en el proceso radicado bajo el número 1989-03340, proceso de alimentos adelantado en este despacho”<sup>30</sup>.

Acta que tiene fecha del 30 de septiembre de 2016, suscrita por la acusada en calidad de Juez Quinta de Familia de Medellín y la abogada Yannette del Socorro Monroy Salazar “en su condición de apoderada judicial del señor Oscar de J. Londoño Velásquez, demandado en el citado proceso con facultades para recibir la suma de dinero que en devolución se recibió de parte del señor Omar Ignacio Gómez”.

<sup>30</sup> Cuaderno de documentos aportados por defensa en audiencia del art.447. folio 7

Se escribe además: "esta suma de dinero se entrega por parte de la titular del despacho de manera directa a la señora apoderada tal como se acordó, tiene facultades para recibir, teniendo en cuenta la conersación (sic) verbal que se tuvo con relación a este hecho".

La devolución ascendió a \$3.085.953, pagada con un cheque de gerencia por igual valor.

Los títulos judiciales que allí se identifican como materia de la restitución de su valor, corresponden a los que aparecen enlistados en el proceso referenciado.

c. "Acta de entrega directa del saldo restante a deber que error en el portal del banco agrario de depósitos judiciales se le habían pagado a la señora Magnolia Barrera Gómez, cuando en realidad le pertenecen a la señora Elvia Velásquez Roldan como demandante, en el proceso radicado bajo el número 1989-03340, proceso de alimentos adelantado (sic) en este despacho".<sup>31</sup>

Acta que tiene fecha del 1 de diciembre de 2016, suscrita por la acusada en calidad de juez quinta de familia de Medellín y la abogada Yannette del Socorro Monroy Salazar cubriendo el saldo restante del acta del 30 de septiembre de 2016, por un valor de \$9.623.303 y aclarando que se descontó un título judicial por valor de \$358.918 que se había pagado doblemente.

Es decir, que el dinero restituido soportado en las actas referenciadas, que debe tenerse en cuenta para efectos de la circunstancia de atenuación aquí analizada, asciende a la suma de \$20.506.818, aclarando que se restó el valor de los títulos judiciales que no están contenidos en la acusación.

Y, al revisar la diligencia de inspección de procesos realizada por los investigadores en los meses de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, obrante en la carpeta número 6, se constata a folio 5 vuelto, la existencia del proceso radicado 05001311000519890334000, cuya demanda data de 1989, por alimentos, demandante Elvia Lucia Velásquez y demandado Oscar de Jesús Londoño; identificando a Yanette del Socorro Monroy Salazar, Elvia Lucila Velasquez y Oscar Daniel Londoño como "*personas facultadas para el cobro de los depósitos*". Y, tiene fecha de terminación del proceso el 22 de julio de 2016.

---

<sup>31</sup> Cuaderno de documentos aportados por defensa en audiencia del art.447. folio 9

Es decir, que se corrobora la correspondencia del proceso, con las actas y la persona facultada para recibir el valor de los títulos.

Pero la Fiscalía en la audiencia del art.447 del C.P.P., al conocer esas actas, consideró que no podía tenerse en cuenta el valor reintegrado porque no fue cancelado por la acusada, sino por Magnolia Barrera Gómez y Omar Ignacio Gómez, no obstante, al margen de la discusión que pueda generarse para establecer realmente quién reintegró ese dinero, lo cierto es que la jurisprudencia ha indicado que lo puede pagar cualquiera de los coautores. Así lo explica:

“De esta forma, también es claro que aunque uno o algunos de los llamados a reparar o reintegrar lo ilícitamente apropiado, sean quienes cumplan con el deber de reparar, los efectos de ese acto procesal deben hacerse extensivos a todos los copartícipes del comportamiento delictivo, porque la obligación es de carácter solidario, máxime cuando como en este caso, contrario a lo indicado por el censor, la inculpada fue condenada en calidad de coautora del delito de peculado por apropiación”.<sup>32</sup>

Y, Magnolia Barrera Gómez y Omar Ignacio Gómez han sido señalados por la fiscalía como las personas concertadas ilícitamente con la acusada para apoderarse de dichos dineros, por tanto, hay lugar a tener en cuenta ese valor reintegrado, a pesar de que la defensa solo dio a conocer ese hecho en la audiencia del art. 447 de la Ley 906 de 2004 y, por ende, no estar incluido en la acusación, dado que el reintegro previsto en el art. 401 del C.P. puede darse hasta antes de dictarse segunda instancia.

d.- También aportó la defensa copia de 56 recibos de consignación de títulos judiciales, donde se registra que el depósito se hace para “reemplazar” otro título, y, al revisar su número se constata que pertenecen a los que han sido materia de apropiación, consignado por quien fuera su falso beneficiario, excepto dos de ellos.

Esas consignaciones, corresponden a dos procesos, así:

1.- Partes: Carlos Mario Gómez Gómez y Mónica Velasquez Ortiz: 15 títulos, que corresponden a los mismos que fueron reconocidos por la Fiscalía como reintegrados.

2.- Partes: María Inés Garzón de Reyes y Carlos Alberto Reyes Reina: 39 títulos judiciales que reemplazan a los que fueron materia de apropiación, así:

FECHA DE CONSIGNACIÓN	TITULO REEMPLAZADO	VALOR
8/05/2017	413230001826859	837.100
7/06/2017	413230002230734	592.166
7/06/2017	413230002153411	592.166
7/06/2017	413230002177670	592.166
7/06/2017	413230002209041	592.166
7/06/2017	413230001978793	644.416
7/06/2017	413230002084308	592.166
7/06/2017	413230002118144	592.166
7/06/2017	413230001995981	592.166
7/06/2017	413230002018044	592.166
7/06/2017	413230002041150	592.166
8/06/2017	413230002425301	613.856
8/06/2017	413230002388284	613.856
8/06/2017	413230002372454	613.856
8/06/2017	413230002265977	613.856
8/06/2017	413230002352270	613.856
8/06/2017	413230002282314	613.856
8/06/2017	413230002297295	613.856
8/06/2017	413230002410712	613.856
8/06/2017	413230002330941	613.856
8/06/2017	413230002315281	613.856
5/06/2017	413230001899447	580.935
5/06/2017	413230001918120	580.935
5/06/2017	413230001936117	580.935
5/06/2017	413230001951116	580.935
5/06/2017	413230001951121	580.935
5/06/2017	413230001937011	660.140
6/06/2017	413230001951154	580.935
6/06/2017	413230001951160	580.935
6/06/2017	413230001951162	580.935
6/06/2017	413230001971466	592.166
6/06/2017	413231978780	567.101
6/06/2017	413230001956929	580.935
5/06/2017	413230001951113	567.101
5/06/2017	413230001951123	660.140
5/06/2017	413230001951139	580.935
6/06/2017	413230001951143	567.101
6/06/2017	413230001951152	567.101

Para un total de \$22.939.770, que serán reconocidos como monto reintegrado.

<sup>32</sup> CSJ. Sala Penal, sentencia del 26 de mayo de 2010, radicado 28.856.

Aquí se aclara, que también se registran como reemplazados los títulos No.413230001961109 y 413230001451140 pero como éstos no hacen parte de la acusación porque no aparecen en el listado del Banco Agrario, no serán tenidos en cuenta.

A propósito del momento procesal en que puede efectuarse el citado reintegro, reclama la defensa que se repare positivamente el momento en que éste se presentó para efectos del monto de rebaja, sin embargo, como aquí se trata de un reintegro parcial, solo será aplicable el inciso tercero del art. 401 del C.P., que exige que la rebaja se haga proporcionalmente y hasta en una cuarta parte como se explicó en antecedencia.

Entonces, sumados los valores reintegrados: i) \$17.797.402 reconocido directamente por la Fiscalía en la acusación, corroborado con las 15 consignaciones que aportó el abogado defensor y perteneciente al proceso donde intervienen como partes María Inés Garzón de Reyes y Carlos Alberto Reyes Reina, ii) \$20.506.818 acreditados por la defensa en la audiencia de individualización de pena a través de las actas, dentro del proceso donde son partes Elvia Lucia Velásquez y Oscar de Jesús Londoño y, iii) \$22.939.770 igualmente acreditados por la defensa en esa etapa procesal a través de copia de las consignaciones, donde son partes María Inés Garzón de Reyes y Carlos Alberto Reyes Reina; se tiene un total de **\$61.243.990**.

Al hacer la operación matemática correspondiente de proporcionalidad, se tiene que ese valor reintegrado equivale al 6.5% de lo apropiado, lo que arroja una rebaja proporcional equivalente a dos (2) meses diecisiete (17) días, pues la misma no afecta los extremos punitivos<sup>33</sup>.

De contera, la pena por el delito de peculado por apropiación agravado y continuado se fija en **ciento cincuenta y seis (156) meses diez (10) días de prisión. En el mismo término se establece la sanción de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.**

La pena de multa equivale al monto de lo apropiado, esto es, **\$940.835.721**

<sup>33</sup> CSJ. Sala Penal, providencia del 13 de octubre de 2004, radicado 22778

Por último, se le aclara a la defensa técnica que la pena del delito de peculado no sufrió incremento punitivo con la Ley 1474 de 2011 sino que ésta en su art. 33 contempla una nueva circunstancia de agravación punitiva, cuando la conducta es cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado, que no es aplicable en este caso, como tampoco le fue imputada, por ende, no se halla razón a su petición.

También se le aclara, que la legislación utilizable cuando se configura un delito continuado, es la vigente en el momento de la culminación del fin propuesto, como lo ha indicado la jurisprudencia<sup>34</sup>, no obstante ese tema no ofrece en este caso dificultad alguna porque la norma aplicable lo fue el art. 397 del C.P., con la modificación que trae el art. 14 de la ley 890 de 2004, pues los hechos se cometieron bajo su vigencia.

Tampoco resulta viable que pretenda el defensor que se catalogue de peculado por uso, las conductas de apropiación del valor de los títulos judiciales, que se registran en las actas que entregó en la audiencia de individualización de pena y sentencia y, que corresponden al proceso de alimentos radicado No.1989-03340, demandante Elvia Velásquez Roldan, demandado: Oscar de j. Londoño, pues eso constituye una velada retractación, inadmisibles legalmente; máxime cuando los dineros se devolvieron dos años después de su apropiación y el delito se ha imputado en la modalidad continuada.

#### **6.4. Concurso de conductas punibles**

Siguiendo el art. 31 del C.P., cuando se está frente a un concurso de conductas punibles, esto es, cuando con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas.

Así las cosas, se tomará como pena base de prisión, la dosificada para el delito de peculado por apropiación agravado y en la modalidad continuada, que corresponde a **156 meses 10 días, aumentado en seis (6) meses por el**

<sup>34</sup> CSJ. Sala Penal, providencia del 7 de septiembre de 2006, radicado 23.790

**concierto para delinquir y, en setenta y dos (72) meses más por el grueso de los delitos de falsedad ideológica en documento público, para un total de sanción a imponer de doscientos treinta y cuatro (234) meses diez (10) días de prisión.**

Incremento que equivale al 50% sobre la pena base o mayor y, que tiene plena justificación por la gravedad de las conductas, expresada y detallada en cada uno de los delitos.

**La pena de multa como acompañante de la sanción principal quedará en el monto de lo apropiado, \$940.835.721.**

Respecto a la sanción de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en los eventos en que concurre como principal en relación con algunos delitos y como accesoria respecto de otros, ha explicado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que en estos eventos:

“resulta imperioso aplicar, igualmente, las reglas del concurso de comportamientos punibles, pues se trata de la misma sanción, aunque prevista en diferente categoría e intensidad. Así las cosas, el sujeto agente queda sometido a la del delito que «establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto». (Cfr. CSJ SP, 20 sep. 2017, rad. 50366; CSJ SP, 4 jun. 2014, rad. 42737; CSJ SP, 3 sep. 2014, rad. 43303 y CSJ SP, 12 nov. 2014, rad. 39392)”.

De otra parte, como los delitos cometidos representaron un detrimento patrimonial para el Estado, obliga a imponer la sanción prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución<sup>35</sup>, que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>36</sup> y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, consiste en «la prohibición intemporal para inscribirse como candidato a cargos de elección popular, ser elegido, ser designado servidor público y contratar con el Estado, directamente o por interpuesta persona. De los demás derechos políticos no incluidos en la norma constitucional sólo queda privado por el término fijado en el fallo» (CSJ SP, 19 jun. 2013, rad. 36511).

<sup>35</sup> «Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado...»

<sup>36</sup> Sentencia C-652/03.

En ese orden, el término de inhabilitación de los derechos y funciones públicas no incluidos en la norma constitucional reseñada corresponde a (i) **156 meses diez (10) días por el peculado por apropiación agravado y continuado**, (ii) **87 meses 15 días por cada uno de los delitos de falsedad ideológica en documento público** y (iii) **52 meses y 15 días** por el concierto para delinquir.

En el evento analizado habrá de preferirse la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el peculado por apropiación agravado y continuado, **156 meses diez (10) días**, incrementada conforme las orientaciones señaladas al momento de establecer la pena privativa de la libertad, para un total de **doscientos treinta y cuatro (234) meses diez (10) días** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Y, al examinar las penas accesorias, se impone aplicar “**la pérdida del cargo público**”, consagrada en el artículo 45 del C.P. que, ostentaba la acusada para el momento de los hechos, dado que es evidente que los delitos fueron cometidos en ejercicio de sus funciones como Juez de familia, precisamente en abuso de ellas y apartándose de la legalidad de los procedimientos que debería cumplir, esto más allá de la inhabilitación general para desempeñar cargos públicos ya decretada.

Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Disciplinaria– comunicando la expedición del presente fallo, a fin de que verifique la existencia de indagación o investigación disciplinaria en razón de los hechos precisados, y en caso negativo proceda acorde con su competencia.

#### **6.5. Sobre la aceptación unilateral de cargos.**

Si bien la ley señala tres momentos para la aceptación de cargos: formulación de imputación, audiencia preparatoria y juicio oral, hacerlo en otros espacios procesales resulta procedente, en la medida en que se ajuste el monto del beneficio punitivo que se reconoce, a la etapa que corresponda.

Sin embargo, en el presente asunto desde la audiencia donde la acusada hizo la manifestación de querer aceptar cargos, la Sala dejó expuesto su criterio respecto a la improcedencia del reconocimiento de rebaja punitiva alguna, de no acatarse la exigencia prevista en el art.349 de la ley 906 de 2004: reintegrar por lo menos el

50% del valor equivalente al incremento percibido con ocasión a la ejecución de las conductas punibles y asegurar el recaudo del remanente.

Lo anterior, por cuanto en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, ese art. 349 señala que no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el 50% del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente. Y, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión radicada al No.39831 del 27 de septiembre de 2017, consideró que ello aplica igualmente en casos de allanamiento.

Argumento que comparte esta Magistratura, pues la Alta Corporación en sede de casación, al reinterpretar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, retomó la postura jurídica adoptada en la decisión 21.347 del 14 de diciembre de 2005, en el sentido de que el allanamiento a cargos “constituye una de las modalidades de los acuerdos bilaterales entre fiscalía e imputado para aceptar responsabilidad penal con miras a obtener beneficios punitivos a los que no podría acceder si el juicio termina por el cauce ordinario, y que en tal medida resulta aplicable para su aprobación el cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 349 de la Ley 906 de 2004”.

Determinándose, por tanto, que:

**“...a partir de ahora, de nuevo, conforme se precisó por la Corte (CSJ SP 14 Dic 2005, Rad. 21347), ha de entenderse que**

“«...la circunstancia de que el allanamiento a cargos en el Procedimiento Penal de 2004 sea una modalidad de acuerdo, traduce que en aquellos casos en los que el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido un incremento patrimonial fruto de la misma, debe reintegrar como mínimo el 50% de su valor y asegurar el recaudo del remanente para que el Fiscal pueda negociar y acordar con él, conforme lo ordena el artículo 349 de esa codificación.

Una interpretación contraria, orientada a respaldar la idea de que aceptar los cargos en la audiencia de formulación de imputación exonera de ese requisito para acceder a la rebaja de pena, riñe con los fines declarados en el artículo 348 ibídem y específicamente con los de obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito y propiciar la reparación de los perjuicios ocasionados con él, a cuyo cumplimiento apunta la medida de política criminal anotada, de impedir negociaciones y acuerdos cuando no se reintegre el incremento patrimonial logrado con la conducta punible».”

Criterio que la Sala Penal de la Corte ha mencionado a título de *obiter dictum*, lo que confirma su postura como puede verse en los radicados 51562 del 29 de noviembre de 2017 y 51482 del 7 de marzo de 2018 y hasta en la radicada

No.51142 del 21 de febrero de 2018, para explicar por qué no le era exigible ese requisito a los allí acusados<sup>37</sup>.

La Sala considera que el criterio jurisprudencial vigente, resulta justificado y razonable, pues el mismo Art. 351 de la Ley 906 de 2004 reconoce que: “...La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación...” (subraya fuera del texto); acuerdo que conlleva a que la fiscalía ofrezca esa posibilidad de aceptar cargos a cambio de la obtención de una rebaja de la pena a imponer, lo que puede ser o no acogido por el procesado, esto es, el imputado o acusado en el allanamiento a cargos obtiene un beneficio como contraprestación de la aceptación del delito endilgado.

Por ello, luce coherente la postura jurídica adoptada por la Sala Penal del Corte Suprema de Justicia, pues si ambos institutos constituyen una modalidad de acuerdo, lo acertado es que se les aplique la exigencia contenida en el Art. 349 de la Ley 906 de 2004, máxime cuando la sentencia C-059 de 2010 al declarar su exequibibilidad, explicó que: “ (...) la finalidad de la norma acusada es clara: evitar que mediante las figuras procesales de la justicia negociada, quienes hubiesen obtenido incrementos patrimoniales derivados de los delitos cometidos, logren generosos beneficios penales, sin que previamente hubiesen reintegrado, al menos, la mitad de lo indebidamente apropiado, asegurando además el pago del remanente...”; por lo que, no resultaría sensato exigir tal presupuesto para unos casos y para otros no, cuando ha habido un incremento patrimonial y se está acudiendo a la justicia negociada.

Criterio este que ya había sido acogido por los integrantes de esta Sala en otras decisiones en las que intervienen, de las cuales conviene hacer la siguiente cita<sup>38</sup>:

“Evaluada la situación, esta Sala de Decisión encuentra que procede acoger el cambio jurisprudencial porque está soportado en mejores razones que la postura recogida. En efecto, no solo se trata de que la exigencia de la restitución del incremento patrimonial fruto del delito para la procedencia del allanamiento derive del tenor literal de la ley que estaría cobijado como una modalidad de acuerdo, sino también de que se ofrezcan razones sistemáticas y teleológicas con ese mismo fin.

Entonces, juzga la Sala que la nueva postura armoniza de mejor modo con las exigencias de razonabilidad del sistema procesal, puesto que, de un lado, en términos reales, darle relevancia a la caracterización de la aceptación de cargo como un acto unilateral para no demandar el cumplimiento del artículo 349 de la ley 906 de 2004 es desconocer que le precede la oferta de la Fiscalía al imputado de que puede acogerse

<sup>37</sup> Consolidación de la situación jurídica, porque para el momento en que operó el allanamiento a cargos estaba vigente el criterio jurisprudencial anterior.

<sup>38</sup> Providencia del 5 de febrero de 20018 emitida en el proceso con el Rd 05001-60-00206-2009-11970. M.P. Miguel Humberto Jaime Contreras

a esos cargos, por imperativo legal. Dicho de otra manera: desde el punto de vista estructural el allanamiento a cargos sí bien depende de la voluntad del procesado, es la Fiscalía quien le formula los cargos y le informa al procesado que puede aceptarla.

En términos prácticos, al modo del derecho comercial, el allanamiento a cargos es la aceptación de una oferta, en el que se aúnan dos voluntades dadas en momentos distintos, así sea sin negociación, pues no todo acuerdo tiene origen en la discusión de los términos acordados, pudiendo darse por adhesión o aceptación de lo ofrecido. Esta consideración tiene valor por sí misma, es decir, con independencia de la nueva exigencia jurisprudencial de que se acuerden las consecuencias del allanamiento.

También es cierto que en la sistemática en la que se ubica la regulación de estas figuras procesales el legislador no distingue entre el allanamiento a cargos y los preacuerdos; pero sobre todo si se tiene en cuenta la teleología de la disposición jurídica comentada la nueva postura de la Corte Suprema remedia cierta incongruencia que se presentaría entre uno y otro instituto frente a la satisfacción de las finalidades de la exigencia de la devolución del incremento patrimonial delictivo.

En efecto, el artículo 349 de la ley 906 fue objeto de revisión constitucional y mediante la sentencia C-059 de 2010 se declaró su exequibilidad, precisando el fin que perseguía:

“ (...) la finalidad de la norma acusada es clara: evitar que mediante las figuras procesales de la justicia negociada, quienes hubiesen obtenido incrementos patrimoniales derivados de los delitos cometidos, logren generosos beneficios penales, sin que previamente hubiesen reintegrado, al menos, la mitad de lo indebidamente apropiado, asegurando además el pago del remanente. En otras palabras, se trata de una disposición procesal orientada a combatir una cierta clase de criminalidad caracterizada por la obtención de elevados recursos económicos, la cual comprende no sólo los delitos contra el patrimonio económico, como parece entenderlo la demandante, sino toda aquella conducta delictiva donde el sujeto activo obtenga un provecho económico, tales como narcotráfico o lavado de activos, así como delitos contra la administración públicas ( vgr. peculado, concusión, cohecho, etc.). De tal suerte que, distinto a lo sostenido por la demandante, el propósito de la norma acusada no es crear una especie de beneficio o privilegio a favor de las víctimas de quienes se han enriquecido con su accionar delictivo, sino asegurarse que no disfruten de un provecho ilícito.

En este orden de ideas, la norma acusada, antes que buscar como fin principal la reparación de las víctimas de los delitos económicos, lo que realmente pretende es evitar que quienes han obtenido provecho económico mediante la comisión de delitos, puedan recurrir a los instrumentos procesales de la justicia negociada para obtener generosos beneficios punitivos, sin comprometer sus fortunas ilegales”.

No se trata de que la citada visión constitucional considere que el alcance de la norma no se limitaba únicamente a los preacuerdos, pues expresamente se refiere a las figuras procesales de la justicia consensual, que como ya vimos cobija el allanamiento a cargos, sino también que el propósito o razón de existir de la norma, que puede reducirse a un motivo de justicia, impone que los imputados o acusados no se favorezcan de generosas rebajas, sin devolver previamente los beneficios ilegales obtenidos con el delito, así sea en la mitad, garantizando el pago del resto.

Por supuesto que, de cara a ese fin, sería incomprensible que no pudiese efectuarse preacuerdos; pero sí aceptación de cargos, con mayor razón cuando en la primera figura puede razonablemente entenderse que a la Fiscalía también le asiste interés de procurar la terminación anticipada del proceso. Dicho de otro modo, sería un contrasentido que quien ha obtenido ingreso patrimonial del delito no pudiera preacordar con la Fiscalía, evento en el cual al Estado le puede asistir interés en terminar mediante consenso la persecución penal, pero si pudiera hacerlo el imputado por su propia iniciativa, mediante la aceptación de cargos.

En suma, esta Sala de Decisión acoge sin reserva la nueva postura jurisprudencial por lo que resta estudiar si es aplicable al caso.”

Entonces, como es claro que en este asunto la acusada tuvo incremento patrimonial como producto de los delitos cometidos, si bien resulta viable que acepte cargos, no se hace merecedora a rebaja alguna en razón de esa admisibilidad de responsabilidad, pues no reintegró el 50% de lo apropiado, ni aseguró el recaudo del remanente.

Y, aquí se aclara a la defensa técnica que el reintegro parcial de las sumas de dinero aludidas en antecedencia (6.5%) y que permitieron un mínimo descuento punitivo a voces del art. 401 del C.P., no alcanza para hacer una rebaja punitiva a voces del art.351 de la Ley 906 de 2004 como lo peticiona, pues para que ésta se presente mínimamente debía haber reintegrado ese 50%, con seguridad del recaudo del remanente, como lo exige ese art.349 ib., lo que no se cumplió.

Restricción de beneficios que, en este caso, aplica para todos los delitos concurrentes por la conexidad sustancial que los une, pues es claro que toda la cadena delictiva se gestó con la finalidad de apoderarse de las sumas de dinero representadas en los títulos judiciales que reposaban a órdenes del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. Por ende, tanto la creación de la empresa criminal (concierto para delinquir), como la ejecución del plan a través de las distintas falsedades ideológicas de documento público, delitos medio, contribuyeron al fin último de la apropiación de los dineros por el canal del peculado por apropiación. Ese hilo conductor es inescindible al propósito criminal que generó el incremento patrimonial fruto del mismo.

En efecto, tal es la conexidad sustancial entre las conductas punibles, que de faltar una de ellas, no se habría logrado el incremento patrimonial fruto de los delitos, pues todas se unieron con ese fin. Fíjese que era necesario el concierto para delinquir a fin de agrupar a quienes estarían dispuestos a cobrar los títulos, los que se sumaron a la empresa criminal con permanencia y durabilidad por espacio de siete años y, para ello, resultaba indispensable que la juez falsificara los documentos en la forma como se hizo, pues solo así se alcanzaba el cobro de los títulos y obtenido el pago devino la consiguiente apropiación. Hay una ilación lógica inquebrantable en esa concatenación de pasos delictivos, que permite señalar que todas las conductas punibles concursales, contribuyeron al incremento patrimonial, es decir, fueron fruto de aquellas.

Es más, de hacerse abstracción del delito de falsedad ideológica en documento público no habría forma de señalar que hubo apropiación de dineros, pues las órdenes de pago falsas fueron las que habilitaron la cancelación de los valores que finalmente fueron materia de apropiación.

Y, aun cuando puede haber situaciones donde no todos los delitos conexos contribuyen a ese incremento patrimonial, como parece señalarlo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la resolución del caso *Lyons*<sup>39</sup> y, como igual lo acepta esta Sala, es evidente que en el que ahora se analiza tal apreciación no es procedente porque aquí los delitos fueron todos medio a fin y, por ende, todos incidieron en el incremento patrimonial, criterio que la misma Sala Penal de la Corte asumió en decisión del 27 de abril de 2011, radicado 34.829:

“De suerte que afirmar ante ese conjunto de hechos que la concusión le generó incremento patrimonial a la entonces fiscal delegada, pero esa misma aptitud no la tuvo la emisión de providencias abiertamente ilegales (constitutivas de prevaricato por acción), desconoce la realidad de los acontecimientos, pues lo cierto es que los pagos indebidos se hicieron no solamente gracias a la inducción o constreñimiento, sino con el claro propósito de obtener las determinaciones prevaricadoras, como en efecto se obtuvieron.

De acogerse el argumento propuesto por los recurrentes, habría de admitirse que solamente los comportamientos que atentan específicamente contra el patrimonio económico, o bien otros como el peculado, el cohecho o la concusión, son idóneos para generar un incremento patrimonial en el sujeto agente, toda vez que su descripción hace expresa alusión a la consecución o intención de obtener un beneficio.

Para poner de relieve la equivocación en el argumento de los impugnantes, basta con acudir a dos ejemplos muy claros, como son los ilícitos relacionados con la indebida celebración de contratos o el tráfico de estupefacientes -los cuales no involucran en su descripción típica la consecución o intención de obtener un incremento patrimonial-, pues la experiencia y la realidad judicial enseñan que este tipo de delitos son solamente algunos de los que generan mayor beneficio patrimonial para quienes en ellos incurren.

Pero así mismo, otras conductas como aquellas constitutivas de infracciones a la fe pública, abuso de autoridad o delitos informáticos son capaces de generar ganancias patrimoniales para el agente, sin que necesariamente a su descripción típica se integre ese elemento en particular.

Por lo tanto, la Sala reitera que son los hechos del caso, y no las particulares descripciones típicas de las conductas, los que han de tenerse en cuenta para determinar si la ejecución de un delito genera o no incremento patrimonial en el sujeto activo.”

<sup>39</sup> SP605-2018, Radicado N. 51341 del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018). MP FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

Por ende, no se reconocerá rebaja alguna por allanamiento a cargos al haber existido incremento patrimonial fruto de las conductas delictivas y no operó su restitución a voces del art. 349 de la ley 906 de 2004.

## **6.6. Mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad**

### **6.6.1. Suspensión condicional de la ejecución de la pena:**

No hay lugar a su concesión porque la sanción impuesta supera el límite previsto en el artículo 63 del Código Penal modificado por el art. 29 de la Ley 1709 de 2014 (4 años).

### **6.6.2. Sustitución de la prisión intramural por domiciliaria:**

Tampoco resulta viable la concesión de este beneficio previsto en el artículo 38 original del Código Penal, porque la pena mínima prevista en la ley para el delito de peculado por apropiación continuado, es de 10 años, 8 meses de prisión, monto que claramente excede los 5 años que la norma prevé como límite objetivo para su procedencia.

Y, frente al art. 38B ídem, introducido por el art. 23 de la Ley 1709 de 2014, tampoco se satisface el requisito objetivo porque la pena mínima para el delito de peculado por apropiación continuado, supera los 8 años, además es un punible que se encuentra enlistado en el inciso 2° del artículo 68A del Código Penal, al hacer parte de los delitos dolosos que afectan la administración pública, lo que torna inviable la concesión del mecanismo sustitutivo con soporte en esta norma.

Además, por razones de naturaleza valorativa o subjetiva tampoco resulta procedente la concesión de sustitutos:

En efecto, para la comunidad la calidad de juez de la república representa un símbolo de honestidad, probidad y sometimiento al imperio de la ley, que desarrolla la altísima y dignificante función de administrar justicia, depositaria de la confianza y tranquilidad pública de quienes, envueltos en conflictos judiciales, anhelan hallar en el juez que los dirima, la transparencia y el respeto a los procedimientos.

Los hechos aquí juzgados causan alarma y estupor social. El modus operandi delictivo expresa máxima gravedad y reclama la intensificación de las funciones de la pena. El recorrido criminal realizado por la acusada durante siete años, así lo representa: concierto para delinquir, falsedades ideológicas en documento público y peculado por apropiación agravado y de manera continuada, con total indiferencia por la legalidad de la actuación, incentivando en cada uno de los delitos el engaño y la manipulación en perjuicio no solo de los bienes jurídicos que protege cada tipo penal, sino de las partes procesales, con ostensible abuso del poder que emanaba de su calidad de servidora pública, máxime cuando representaba a una juez de la república.

Esa gravedad debe reflejarse en la intensificación de las funciones de la pena, puntualmente, la prevención general negativa, para mostrar a la comunidad, en especial a los servidores públicos que laboran en la rama judicial, el abstenerse de cometer este tipo de delitos, dado el trato punitivo severo que recibirán, y desde el aspecto positivo, fortalecer el compromiso con los valores de la Administración Pública en punto de la legalidad y probidad de las actuaciones.

Razón de más, se itera, para corroborar la improcedencia de los sustitutos penales.

De otra parte, reclamó la defensa por la remisión de la acusada a psiquiatría forense, en aras de buscar establecer una posible grave enfermedad, que no fue conceptuada en el dictamen de medicina legal de fecha noviembre 24 de 2018 que aporta, pero como se dijo en audiencia, esas pretensiones deben formularse ante el juez de ejecución de penas al tenor de lo dispuesto en el art. 461 de la ley 906 de 2004, como lo ha explicado la jurisprudencia<sup>40</sup>.

Por lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

## 7. RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar responsable penalmente a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.560.791, nacida el 17 de

diciembre de 1958 en Abejorral Antioquia, hija de Carlos Horacio y Rosalina, de profesión abogada y a la fecha pensionada como juez de la república; como autora de los delitos de concierto para delinquir, concurso homogéneo y sucesivo de falsedad ideológica en documento público y, peculado por apropiación agravado y continuado, previstos en los artículos 340, 286, 397 inciso 2 y 31 del Código Penal, respectivamente, por hechos cometidos de los años 2010 a 2017, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CONDENAR** a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ**, a la pena principal de **doscientos treinta y cuatro (234) meses diez (10) días de prisión**, junto con la accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** diferentes al establecido en el artículo 122 de la Carta Política, por el mismo término.

**TERCERO:** **CONDENAR** a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ**, al pago de la pena de multa en cuantía de **novecientos cuarenta millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos veintiún pesos, \$940.835.721** a favor del Tesoro Nacional.

**CUARTO:** **CONDENAR** a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ**, a la **inhabilitación intemporal** para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, contempladas en el inciso 5° del artículo 122 de la Carta Política.

**QUINTO:** **CONDENAR** a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ** a la pena accesoria de **pérdida del cargo público** como "Juez Quinta de Familia de Medellín", que ostentaba para el momento de los hechos.

**SEXTO:** Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Disciplinaria- a fin de que verifique la existencia de indagación o investigación disciplinaria en razón de los hechos precisados, y en caso negativo proceda acorde con su competencia.

**SEPTIMO:** **NEGAR** a **OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria. La sanción privativa de la libertad será cumplida en un centro carcelario que será determinado por el INPEC.

---

<sup>40</sup> CSJ Sala Penal, providencia del 21 de febrero de 2018, radicado 51.141

**OCTAVO: COMUNICAR** esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el recaudo de la pena de multa impuesta.

**NOVENO: LIBRAR** las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, conforme lo normado en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004.

**DECIMO:** Ejecutoriada la presente sentencia, **REMITIR** la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Reparto que corresponda, para lo de su cargo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión, que se notifica en estrados, procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse en los términos del artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1395 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARITZA DEL SOCORRO ORTIZ CASTRO**

**MAGISTRADA**



**JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**

**MAGISTRADO**